Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Septiembre de 2016 No. 256

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 1518-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 151/DR-A/2015, instaurado en contra de la C. Yanet Guadalupe Hernández López. (Tercera y Última Publicación). 3

Pub. No. 1519-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 086/DR-B/2016, instaurado en contra de la C. María del Refugio Potenciano García. (Tercera y Última Publicación). 13

Pub. No. 1520-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 19/DR-A/2016, instaurado en contra del C. Juan López Romero. (Tercera y Última Publicación). 20

Pub. No. 1522-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 303/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Juan López Romero. (Segunda Publicación). 25

Pub. No. 1600-A-2016 PGJE//007/2016, Acuerdo Delegatorio de Facultades para realizar la Solicitud Electrónica de la Intervención de Comunicaciones Privadas. 34

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 1601-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 059/DR-B/2016, instaurado en contra del C. Juan López Romero. (Primera Publicación). 38

Pub. No. 1602-A-2016 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas". 41

Pub. No. 1603-A-2016 Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud. 45

Pub. No. 1604-A-2016 Acuerdo de Procedencia de Otorgamiento de Concesión a una persona física en materia de Transporte Público. 72

Avisos Judiciales y Generales: **74-88**

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1518-A-2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 151/DR-A/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/2213/2016
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
05 de agosto de 2016

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Yanet Guadalupe Hernández López.
Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 04 de octubre de 2016,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, en su calidad de Secretaria de Acuerdos en la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, encargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 01 uno de abril de 2012 dos mil doce, signado por la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo (se encuentra glosado en copia certificada a foja 444); concatenado con el contenido del oficio ST/UAA/ARH/381/2015, de 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo (se encuentra glosado en original a foja 431 a 432).

Ahora, se presume que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad, y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXII, del artículo 45, de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que se presume que **Usted,** en su calidad de Secretaria de Acuerdos en la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje, no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de las demás obligaciones que le impusieran las leyes y reglamentos; lo anterior en relación, con lo dispuesto en los artículos 32, fracción IV del Reglamento de la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, y 641, fracciones I de la Ley Federal del Trabajo, en contrario sensu toda vez que retrasó la tramitación del expediente laboral número J/O/1134/2011, al dictar interlocutoria de 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la que violó en perjuicio del quejoso las formalidades del procedimiento establecido en los artículos 761 y 762 de la Ley Federal del Trabajo, ya que declaró la nulidad del dictamen emitido por el perito tercero en discordia, cuando el incidente planteado por la parte demandada es notoriamente improcedente; toda vez que dicha actuación no puede ser impugnada a través del incidente de nulidad de actuaciones, debido a que se traduciría en una revocación de sus propias determinaciones, toda vez que con anterioridad había acordado la procedencia de su desahogo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala: "*Las resoluciones de las Juntas no admiten ningún recurso. Las Juntas no pueden revocar sus resoluciones*"; de igual forma, al emitir laudo de 26 veintiséis de enero del año próximo pasado, violando las formalidades esenciales del procedimiento, ya que en la diligencia de 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, de manera ilegal declaró desierta la prueba testimonial a cargo de Jesús Camacho Coronel, Érik Eduardo Ortiz Santos y David Villatoro Gómez, ya que paso por alto que la parte actora hizo valer que no le fue posible presentar a sus testigos, toda vez que estos fueron amenazados con perder su fuente de trabajo; en atención a lo anterior, para no dejar en estado de indefensión al quejoso, debió de aplicar de manera analógica el contenido de los artículos 813, fracción II y 814 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales señalan: ***"Artículo 813.-*** *La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos siguientes: II.- Indicará los nombres y domicilios de los testigos; cuando exista impedimento para presentar directamente los testigos, deberá solicitarse a la Junta que los cite; señalando la causa o motivo justificados que le impidan presentarlos directamente;* ***Artículo 814.-*** *La Junta, en el caso de la fracción II del artículo anterior, ordenará se cite al testigo para que rinda su declaración, en la hora y día que al efecto se señale con el apercibimiento de ser presentado por conducto de la policía";* atento a lo anterior, debió de actuar en auxilio del quejoso, citando a los testigos en los domicilios proporcionados por el oferente en el punto seis de su escrito de ofrecimiento de pruebas, para que estos rindieran su declaración en hora y día hábil que señalaré para tales efectos, con el apercibimiento de ser presentados por medios de la fuerza pública; asimismo, respecto a la audiencia de desahogo de la prueba confesional del quejoso en el juicio laboral en cita, se advierte violación a las formalidades del procedimiento laboral, ya que para la validez de dicha diligencia no es necesaria solo la firma del secretario de acuerdos si no también del presidente de la Junta, pues en dicha audiencia se inicia con la calificación del pliego de posiciones, lo cual constituye una determinación de trámite, y solamente que se califiquen de legales, se puede llevar a cabo el desahogo correspondiente; y por último, respecto al desahogo de las testimoniales a cargo de Amberlay Alegría Ruiz y Lucrecia Zúñiga Ruiz, se advierte que dichas diligencias no fueron firmadas por el Presidente de la Junta ni por la secretaria de acuerdos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo, el que dispone en la parte que nos interesa lo siguiente: ***"Artículo 721.-*** *Todas las actuaciones procesales serán autorizadas por el secretario, excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros funcionarios; lo actuado en las audiencias se hará constar en actas; las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, quieran y sepan hacerlo…*"; por lo que con su omisión no autorizo ni dio fe de lo que en ellas se asentaba, lo que se traduce en una falta especial; lo anterior, derivado del escrito de queja de 24 veinticuatro de febrero del año próximo pasado, signado por **Roger González Zagal,** en contra del personal de la

Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, por supuestas irregularidades en el desarrollo procesal del expediente laboral número **J/O/1134/2011,** instaurado en la citada Junta.

En consecuencia, en el apartado **III.- Resultados Obtenidos en la Investigación Realizada,** el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Medio Ambiente y Trabajo, dependiente de esta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince (glosado a fojas 7 a 30 del sumario), señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

III.- Resultados Obtenidos en la Investigación Realizada.

*Una vez analizadas y revisadas todas y cada una de las constancias que integran el Expediente Laboral número **J/O/1134/2011**, así como de la documentación generada de las investigaciones realizadas por este Órgano Interno de Control, se advierte lo siguiente:*

*Con fecha 13 de marzo de 2015, se recepcionó la Queja número **SAC/Q-0138/2015,** mediante Memorándum No. SFP/S´SAPAC/DAD"B"/0288/2015, signado por el **Ing. Marco Antonio Cáceres Rodas,** Director de Auditoría en Dependencias "B", de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual remite Memorándum No. SFP/SSJP/DRyRP/DVS/0131/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, suscrito por esa Dirección a su cargo, en el que manifiesta que el **C. Roger González Zagal,** quien se ostenta como actor en el Juicio Laboral bajo el número de Expediente **J/O/1134/2011,** que se tramita ante la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación Arbitraje, presenta Queja en contra de Servidores Públicos de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, quien o quienes resulten responsables, en virtud de presuntas irregularidades en el desarrollo procesal del Expediente Laboral número **J/O/1134/2011,** consistente en:*

***1.-** "La negativa de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación Arbitraje en el Estado, de dictar Resolución Interlocutoria respecto del incidente innominado, interpuesto por la parte demandada, toda vez que con fecha **06 de noviembre de 2014,** se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas Alegatos respecto de dicho incidente, por lo que la Autoridad Laboral, desde esa fecha se encontraba en condiciones de resolver, a partir de esa fecha estuvo preguntando con la **C. Lic. Yaneth Guadalupe Hernández López,** que se le informará si ya se había dictado resolución respecto de dicho incidente, a lo que le manifestaron que no, que a había pasado a proyección pero nunca le informaron nada, por lo que promovió Juicio de Amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por la negativa de dictar dicha resolución interlocutoria en dicho incidente, por lo que el mismo Juzgado le notificó que con fecha **03 de diciembre de 2014,** se había dictado dicha resolución interlocutoria.*

***2.-** La indebida notificación realizada por el **C. Marcelo Ramírez Martínez,** Actuario de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en razón de que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la parte actora hoy quejoso, empero dicha notificación debió haberse realizado personalmente a la parte actora, conforme a lo previsto en el Artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo. Y por último*

***3.-** Que en la misma Resolución Interlocutoria, declaran nulo el dictamen emitido por un perito tercero en discordia solicitado por la misma H. Junta de Conciliación Arbitraje de Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien designa a un servidor público, con fe pública de institución pública,*

de buena fe donde se administra justicia y declarar la nulidad del mismo es incongruente, ya que dichos peritos de la Procuraduría son los mismos que acuden a realizar las periciales solicitadas, por lo tanto, dichas periciales, también debería ser declaradas nulas, sin valor alguno de los expedientes que se han tramitado y se tramitan actualmente en esa Junta, lo cual es ilógico y contradictorio con la Resolución de la Junta. Así como por la indebida atención, la discriminación, malos tratos, prepotencia, abuso de autoridad, carácter pésimo y lo altanera de la ***Lic. Yaneth Guadalupe Hernández López,*** *Secretaria de Acuerdos de la Junta Especial número Tres".*

Derivado de lo anterior este Órgano Interno de Control, con fecha 10 de mayo de 2015, cita a comparecer al ***C. Roger González Zagal,*** *Quejoso en el presente procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:*

Pregunta 2.- *¿Qué diga el Compareciente, en que se basa para mencionar que hubo la indebida notificación por el* ***C. Marcelo Ramírez Martínez,*** *Actuario de la Junta Especial número Tres?* ***Respuesta:*** *Toda vez que ésta no fue realizada, de acuerdo como lo establece la Ley Federal del Trabajo, ya que las resoluciones deben ser notificadas de manera personal.* ***Pregunta 3.-*** *¿Señale que medio de prueba tiene respecto a la resolución interlocutoria en la que declaran nulo el dictamen emitido por un perito tercero en discordia solicitada por la misma H. Junta de Conciliación Arbitraje del Estado?* ***Respuesta:*** *La resolución interlocutoria, emitida en el incidente innominado, de fecha 3 de diciembre de 2014 y que supuestamente fuimos notificados con fecha 04 de diciembre de 2014 y que exhibiera ante esa autoridad con mi respectivo escrito de queja.* ***Pregunta 5.-*** *¿Qué diga el compareciente que estatus guarda el Amparo promovido en contra de la negativa de dictar resolución en el incidente innominado en los autos del proceso laboral número* ***J/O/1134/2011****?* ***Respuesta:*** *Este amparo se me concedió y fue ahí donde me enteré que a habían dictado resolución interlocutoria con fecha 3 de diciembre de 2014 y que supuestamente fuimos notificados con fecha 4 de diciembre de 2014, por que se interpuso el amparo directo* ***281/2015,*** *en donde la justicia de la unión me ampara y protege, ordenando a la misma H. Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado la reposición del proceso, y dejar nula la resolución interlocutoria, la cual he hecho llegar de manera oportuna a esa autoridad.* ***Pregunta 6.-*** *¿Qué diga el compareciente que estatus guarda el Amparo promovido en contra de la negativa de dictar laudo en el expediente laboral número* ***J/O/1134/2011****?* ***Respuesta:*** *Se me concedió y es ahí donde la justicia de la unión me ampara y me protege, y la autoridad tuvo que dictar el laudo.*

Ahora bien, en cuanto al punto número ***1.-*** *Referente a la negativa de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, de dictar Resolución Interlocutoria, respecto del incidente innominado interpuesto por la parte demandada, este Órgano Interno de Control, advierte que con fecha 06 de noviembre de 2014, se lleva a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respecto de dicho incidente, con fecha 03 de diciembre de 2014, la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, dicta Resolución Interlocutoria respecto del incidente innominado, por lo que a criterio de este Órgano Interno de Control, y en cuanto a esta irregularidad, no se acredita responsabilidad administrativa en contra de los* ***CC. Luis Roberto Cuesta Vázquez, José Arbelio Galdámez Cruz, L.A.E. José David Cruz Vargas*** *y* ***Yaneth Guadalupe Hernández López,*** *Ex Presidente de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación Arbitraje en el Estado, Ex Representante del Trabajo, Ex Representante del Capital y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, toda vez que la Ley Federal del Trabajo, no prevé un término específico en cuanto al tiempo con que la Autoridad Laboral, cuenta para dictar la Resolución Interlocutoria, aunado a que no transcurrió con exceso el tiempo en que se resolvió dicho incidente, ya que la autoridad laboral como ya se había*

especificado anteriormente, con fecha 03 de diciembre de 2014 dictó Resolución Interlocutoria, un mes de después de llevada a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respecto de dicho incidente.

*En cuanto al punto número **2.-** Referente a la indebida notificación realizada por el **C. Lic. Marcelo Ramírez Martínez,** Actuario adscrito a la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, si bien es cierto según el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo establece que las notificaciones de las Resoluciones deben realizarse personalmente, no menos cierto es que se aprecia de los autos del expediente laboral que nos ocupa, específicamente a foja 92, que con fecha 04 de diciembre de 2014, el **C. Lic. Marcelo Ramírez Martínez,** dicho servidor público se constituyó al domicilio señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, ya que este es el único domicilio señalado por el hoy quejoso en la que llevó a cabo una Notificación de Acuerdo Fijado, en el domicilio de la parte actora, en la que entre otras cosas razonó lo siguiente:*

*El suscrito actuario en funciones me constituyo en el domicilio de la parte actora, por conducto de sus apoderados legales **C. Lic. Francisca Alicia Torres Flores y Francisco Iván Reyes Torres,** en su calidad de apoderados legales acreditados en autos, y encontrando la puerta de color blanca de la entrada principal del inmueble cerrada y al tocar en ambas repetidas ocasiones, no salió persona alguna en consecuencia procedo a fijar en un lugar visible, copia del contenido del acuerdo que antecede, de fecha 03 de diciembre de 2014, dictado por lo integrantes de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en razón de lo anterior se aprecia que el servidor público presunto responsable a criterio de este Órgano Interno de Control, cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 744 de la citada Ley que a la letra dice: Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada para ello, el mismo día en que se dicte la resolución si concurre al local de la Junta o en el domicilio que hubiese designado y si no se hallare presente, se le dejará una copia de la resolución autorizada por el Actuario; si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo, el Actuario asentará razón en autos; por lo que a criterio de este Órgano Interno de Control, no se acredita responsabilidad administrativa en contra de **C. Lic. Marcelo Ramírez Martínez,** Actuario adscrito a la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.*

*En cuanto al punto número **3.-** Referente a que en la misma Resolución Interlocutoria, declaran nulo el dictamen emitido por un perito tercero en discordia solicitada por el mismo H. Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a la Procuraduría General de Estado, al respecto y a criterio de este Órgano de Interno de Control, la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, violó en perjuicio del hoy quejoso las formalidades del procedimiento, establecidas en los artículos 761 y 762 de la Ley Federal del Trabajo, ya que declara la nulidad del dictamen emitido por un perito tercero en discordia, cuando el incidente planteado es notoriamente improcedente en razón de lo siguiente: La parte demandada promovió incidente innominado de nulidad de peritaje emitido por el tercero en discordia, ya que consideró que dicho profesionista no acreditó con documento idóneo que contara con conocimientos en la materia, por lo que la autoridad laboral con fecha 29 de septiembre de 2014, le da entrada a dicho incidente, suspende el procedimiento, y fija fecha y hora para la audiencia incidental, por lo que ordena emplazar a la parte actora y al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

Con fecha 06 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la audiencia incidental con la presencia de la partes, en donde la Junta responsable se reserva el derecho a pronunciar la interlocutoria, hasta en tanto las labores de dicho Órgano Colegiado se lo permitieran.

Con fecha 03 de diciembre de 2014, la autoridad laboral resolvió procedente el incidente innominado y declaró nulo el dictamen pericial rendido por el perito tercero en discordia, ya que estimó que el mismo no tenía objetivo alguno, pues en la diligencia de la prueba confesional a cargo de trabajador, éste acepto expresamente que renunció voluntariamente a su trabajo; como se puede advertir la Junta declaró nulo el desahogo del dictamen en grafoscopía emitido por el perito tercero en discordia, cuando dicha actuación no puede ser impugnada a través del incidente de nulidad de actuaciones, debido a que se traduciría en una revocación de sus propias determinaciones, pues con anterioridad acordó procedente su desahogo, contraviniendo a criterio de este Órgano Interno de Control, lo establecido en el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que las Juntas no pueden revocar sus propias resoluciones. Aunado a lo anterior, cabe señalar que es improcedente el incidente innominado de nulidad que se interpone con apoyo de la fracción I del artículo 762 de la Ley Federal del Trabajo, ya que se interpuso en contra de actuaciones distintas a las notificaciones efectuadas dentro del procedimiento laboral, pues aún cuando en el citado precepto se dispone que se tramitará como Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento, entre otras cuestiones, "La Nulidad", sin especificar a qué tipo se refiere, lo cierto es que relacionado esta disposición con el estudio conjunto de los artículos 739 a 751, 761 a 765 y específicamente lo dispuesto en el diverso 752 de la propia ley, se advierte que el legislador se refiere a la nulidad de las notificaciones.

En ese sentido, lo correcto era que la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, desechara por notoriamente improcedente el incidente innominado de nulidad promovido en contra de actuaciones distintas a las notificaciones practicadas en el procedimiento laboral, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 685, que prevé los principios de economía, concentración y sencillez que rigen el derecho procesal del trabajo, en relación con el numeral 848 de la ley de la materia, que dispone expresamente que las resoluciones que dicten las Juntas no pueden ser invalidadas por medio de defensa alguno y que éstas no pueden revocar sus resoluciones; en razón de lo anterior y a criterio de este Órgano Interno de Control, se determina responsabilidad administrativa en contra de los ***CC. Lic. Luis Roberto Cuesta Vázquez, José Arbelio Galdámez Cruz, L.A.E. José David Cruz Vargas*** *y* ***Yanet Guadalupe Hernández López,*** *Ex Presidente de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Ex Representante del Trabajo, Ex Representante del Capital y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, mismos que en su momento procesal oportuno, dictaron la Resolución Interlocutoria, de fecha 03 de diciembre de 2014, ya que con su actuar ocasionaron retraso en el trámite procesal del Juicio Ordinario Laboral número* ***J/O/1134/2011.***

Asimismo, este Órgano Interno de Control, advierte de los autos del expediente que nos ocupa, la Sentencia del Amparo Directo número ***281/2015,*** *de fecha 04 de junio de 2015, en la que el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, del Poder Judicial de la Federación, ampara y protege al* ***C. Roger González Zagal,*** *quejoso en el presente procedimiento, contra el acto que reclamó de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, consistente en el Laudo de fecha 26 de enero de 2015, dictado en el expediente laboral* ***J/O/1134/2011,*** *ante las violaciones procesales que trascendieron al resultado del fallo, como son la confesional a cargo del quejoso y las testimoniales de* ***Amberlay Alegria Ruiz*** *y* ***Lucrecia Zúñiga Ruiz,*** *éstas se valoraron en perjuicio del quejoso; así como al declararse desierta la prueba testimonial ofrecida por el actor, a cargo de* ***Jesús Camacho Coronel, Erick Eduardo Ortiz Santos y David Villatoro Gómez,*** *y declararse la nulidad del dictamen en grafoscopía del perito tercero en discordia, es evidente que no se tomaron en cuenta al dictar laudo; máxime que la junta responsable absolvió a las demandas de todas las prestaciones que*

le fueron demandadas, en consecuencia, ante las violaciones procesales analizadas y de acuerdo con lo dispuesto ante el artículo 77 de la Ley de Amparo, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, del Poder Judicial de la Federación a fin de restituir a la parte quejosa en el goce de la garantía conculcada, ***concede la protección de la justicia federal solicitada, para el efecto de que la responsable acate lo siguiente:***

a) Deje insubsistente el laudo del veintiséis de enero de dos mil quince, declarado inconstitucional.

b) Ordene la reposición del procedimiento, para el efecto de que cite directamente a los testigos de Jesús Camacho Coronel, Erick Eduardo Ortiz Santos y David Villatoro Gómez, en los domicilios proporcionados por el oferente en el punto seis de su escrito de ofrecimiento de pruebas, para que rinda su declaración en la hora y día que al efecto señale, con el apreciamiento de ser presentados por medio de la fuerza pública.

c) Desahogue de una nueva cuenta la confesional a cargo del trabajador, Roger González Zagal; y la testimonial ofrecida por la demandada a cargo de Amberlay Alegria Ruiz y Lucrecia Zúñiga Ruiz.

d) Deje insubsistente la interlocutoria del tres de diciembre de dos mil catorce, que resolvió el incidente innominado de nulidad de dictamen en grafoscopía emitido por el perito tercero en discordia, y emite otra, en donde, siguiendo los lineamientos de este ejecutoria lo declare notarialmente improcedente.

e) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, emita el laudo que en derecho corresponda.

Ahora bien y como quedo especificado en los párrafos procedentes, el Segundo Tribunal Colegiado de Vigésimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, ratifica lo siguiente: El laudo reclamado deberá quedar insubsistente pues resuelto ilegal por razones ya referidas y se ordenó reponer el procedimiento para el efecto para que la Junta responsable le permita al Quejoso ***Roger González Zagal,*** *que justifique la inconsistencia de sus testigos* ***Jesús Camacho Coronel, Erick Eduardo Ortiz Santos y David Villatoro Gómez,*** *se desahogue la confesional a cargo del trabajador y la testimonial ofrecida por la demandada a cargo de* ***Amberlay Alegría Ruiz*** *y* ***Lucrecia Zúñiga Ruiz,*** *asimismo, para que deje insubsistente la interlocutoria del tres de diciembre de dos mil catorce, que resolvió el incidente innominado de nulidad de dictamen en grafoscopía, emitido por el perito tercero en discordia, y emita otra, en donde, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, lo declare notoriamente improcedente.*

En razón de lo anterior, a criterio de este Órgano Interno de Control, se determina responsabilidad administrativa en contra de los ***CC. Lic. Guadalupe del Carmen Tipacumú Nuricumbo, Sergio Iván Pérez González, Zulma Edith Ramírez Ramírez*** *y* ***Yaneth Guadalupe Hernández López,*** *Ex Presidente de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Representante del Trabajo, Representante del Capital y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, mismo que en su momento procesal oportuno, dictaron laudo con fecha 26 de enero de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto se presenta lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	PERÍODO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. LIC. YANETH GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.	Del 01 de abril de 2012 a la fecha.	Por no cumplir con diligencia el servicio encomendado, toda vez que en Resolución Interlocutoria, de fecha 03 de diciembre de 2014, declaró nulo el desahogo del dictamen en grafoscopía, emitido por el perito tercero en discordia, cuando dicha actuación no puede ser impugnada a través del incidente innominado de nulidad de actuaciones, debido a que se traduciría en una revocación de sus propias determinaciones, ya que dicho incidente se interpuso en contra de actuaciones distintas a las notificaciones efectuadas dentro del procedimiento laboral, por lo que con su actuar ocasionó el retraso en el desarrollo del Juicio Ordinario Laboral numero **J/O/1134/2011.**	Artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 641 fracción I, 761, 762 y 848 de la Ley Federal del Trabajo.
C. LIC. YANETH GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.	Del 01 de abril de 2012 a la fecha.	Por no cumplir con diligencia el servicio encomendado, ya que al dictar Laudo con fecha 26 de enero de 2015, respecto del expediente laboral número J/O/1134/2011, en el que absolvió a las demandadas de todas las prestaciones que le fueron demandadas; no consideró que dentro del procedimiento laboral, existieron violaciones procesales, respecto de las siguientes diligencias: Confesional a cargo del hoy quejoso, testimoniales de AMBERLAY ALEGRIA RUIZ y LUCRECIA ZÚÑIGA RUIZ, ya que éstas se valoraron en perjuicio del quejoso; así como al declararse desierta la prueba testimonial ofrecida por el actor, a cargo de JESÚS CAMACHO CORONEL, ÉRICK EDUARDO ORTÍZ SANTOS y DAVID VILLATORO GÓMEZ, y por último decretarse indebidamente la nulidad del dictamen en grafoscopía del perito tercero en discordia, referente al incidente innominado de nulidad, interpuesto por la parte demandada.	Artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 645 fracción III, inciso (b) de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, en el apartado **IV.- Conclusión**: Del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

IV.- Conclusión

*Por todo lo anterior, en nuestra opinión se determina presunta responsabilidad administrativa en contra de los **CC. Lic. Luis Roberto Cuenta Vázquez, José Arbelio Galdámez, L.A.E. José David Cruz Vargas** y **Yanet Guadalupe Hernández López,** Ex Presidente de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Ex Representante del Trabajo, Ex Representante del Capital y Secretaria de Acuerdos respectivamente, toda vez que no cumplieron con el servicio encomendado, ya que en Resolución Interlocutoria, de fecha 03 de diciembre de 2014, declararon nulo el desahogo del dictamen en grafoscopía, emitido por el perito tercero en discordia, cuando dicha actuación no puede ser impugnada a través del incidente innominado de nulidad de actuaciones, debido a que se traduciría en una revocación de sus propias determinaciones, ya que dicho incidente se interpuso en contra de actuaciones distintas a las notificaciones efectuadas dentro del procedimiento laboral, por lo que con su actuar ocasionó el retraso en el desarrollo del Juicio Ordinario Laboral número **J/O/1134/2011**, contraviniendo lo establecido en los artículos 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 643 fracción I, 645 fracción IV inciso (b), 641 fracción I, 671 fracción IX, 761, 762 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se determina responsabilidad administrativa en contra de los **CC. Lic. Guadalupe del Carmen Tipacamú Nuricumbo, Sergio Iván Pérez González, Zulma Edith Ramírez Ramírez** y **Yaneth Guadalupe Hernández López,** Ex Presidente de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Representante del Trabajo, Representante del Capital y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, toda vez que no cumplieron con el servicio encomendado, ya que al dictar Laudo con fecha 26 de enero de 2015, respecto del expediente laboral número **J/O/1134/2011,** en el que absolvió a las demandadas de todas las prestaciones que le fueron demandadas; no consideraron que dentro del procedimiento laboral, existieron violaciones procesales, respecto de las siguientes diligencias: Confesional a cargo*

*del hoy quejoso, testimoniales de **Amberlay Alegría Ruiz** y **Lucrecia Zúñiga Ruiz,** ya que éstas se valoraron en perjuicio del quejoso; así como al declararse desierta la prueba testimonial ofrecida por el actor, a cargo de **Jesús Camacho Coronel, Érick Eduardo Ortiz Santos** y **David Villatoro Gómez,** y por último decretarse indebidamente la nulidad del dictamen en grafoscopía del perito tercero en discordia, referente al incidente innominado de nulidad, interpuesto por la parte demandada, contraviniendo lo establecido en los artículos 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 645 fracción IV, inciso (b), 645 fracción III, inciso (b), 671 fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior se robustece con la Sentencia del Amparo Directo número **281/2015,** de fecha 04 de junio de 2015, en la que el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, del Poder Judicial de la Federación, ampara y protege al **C. Roger González Zagal,** quejoso en el presente procedimiento..."*

Por lo anterior, es menester precisar que la conducta que se le atribuye a la indiciada es por retardar la tramitación del expediente laboral J/O/1134/2011, ocasionando con dichas omisiones que el quejoso (**Roger González Zagal**), interpusiera ante el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, juicio de amparo indirecto en contra del Laudo de 26 veintiséis de enero del año próximo pasado, en el que se determinó la protección y amparo por la Justicia de la Unión a **Roger González Zagal**, ordenando la sala la reposición del procedimiento, y la improcedencia de la interlocutoria de 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, con lo que a todas luces se puede observar su falta de diligencia en el servicio público.

De tal suerte que, se presume que **Usted**, en su calidad de Secretaria de Acuerdos en la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje, faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que de acuerdo con lo señalado por el personal auditor, se presume que incurrió en responsabilidad administrativa al dictar interlocutoria de 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la que violó en perjuicio del quejoso las formalidades del procedimiento establecido en los artículos 761 y 762 de la Ley Federal del Trabajo, ya que declaró la nulidad del dictamen emitido por el perito tercero en discordia, cuando el incidente planteado por la parte demandada es notoriamente improcedente; toda vez que dicha actuación no puede ser impugnada a través del incidente de nulidad de actuaciones, debido a que se traduciría en una revocación de sus propias determinaciones, toda vez que con anterioridad había acordado la procedencia de su desahogo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala: "*Las resoluciones de las Juntas no admiten ningún recurso. Las Juntas no pueden revocar sus resoluciones";* de igual forma, al emitir laudo de 26 veintiséis de enero del año próximo pasado, violando las formalidades esenciales del procedimiento, ya que en la diligencia de 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, de manera ilegal declaró desierta la prueba testimonial a cargo de **Jesús Camacho Coronel, Érik Eduardo Ortiz Santos y David Villatoro Gómez**, ya que paso por alto que la parte actora hizo valer que no le fue posible presentar a sus testigos, toda vez que estos fueron amenazados con perder su fuente de trabajo; en atención a lo anterior, para no dejar en estado de indefensión al quejoso, debió de aplicar de manera analógica el contenido de los artículos 813, fracción II y 814 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales señalan: "***Artículo 813.-*** *La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos siguientes: II.- Indicará los nombres y domicilios de los testigos; cuando exista impedimento para presentar directamente los testigos, deberá solicitarse a la Junta que los cite; señalando la causa o motivo justificados que le impidan presentarlos directamente;* ***Artículo 814.-*** *La Junta, en el caso de la fracción II del artículo anterior, ordenará se cite al testigo para que rinda su declaración, en la hora y día que al efecto se señale con el apercibimiento de ser presentado por conducto de la policía";* atento a lo anterior, debió de actuar en auxilio del quejoso,

citando a los testigos en los domicilios proporcionados por el oferente en el punto seis de su escrito de ofrecimiento de pruebas, para que estos rindieran su declaración en hora y día hábil que señalaré para tales efectos, con el apercibimiento de ser presentados por medios de la fuerza pública; asimismo, respecto a la audiencia de desahogo de la prueba confesional del quejoso en el juicio laboral en cita, se advierte violación a las formalidades del procedimiento laboral, ya que para la validez de dicha diligencia no es necesaria solo la firma del secretario de acuerdos si no también del presidente de la Junta, pues en dicha audiencia se inicia con la calificación del pliego de posiciones, lo cual constituye una determinación de trámite, y solamente que se califiquen de legales, se puede llevar a cabo el desahogo correspondiente; y por último, respecto al desahogo de las testimoniales a cargo de **Amberlay Alegría Ruiz y Lucrecia Zúñiga Ruiz**, se advierte que dichas diligencias no fueron firmadas por el Presidente de la Junta ni por la secretaria de acuerdos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 721 de la Ley Federal del Trabajo, el que dispone en la parte que nos interesa lo siguiente: ***"Artículo 721.-*** *Todas las actuaciones procesales serán autorizadas por el secretario, excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros funcionarios; lo actuado en las audiencias se hará constar en actas; las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, quieran y sepan hacerlo…"*; por lo que con su omisión no autorizo ni dio fe de lo que en ellas se asentaba, lo que se traduce en una falta especial; lo que se encuentra plenamente acreditado con la sentencia de amparo directo 281/2015, de 04 cuatro de junio de 2015 dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, en la que la Justicia de la Unión ampara y protege a **Roger González Zagal**, misma que se encuentra en copias certificadas a fojas 389 a 427 del presente sumario.

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que transgredió con su conducta omisa el artículo 45 fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, en correlación con lo dispuesto en el artículo 641, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluira su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad,** para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las

resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1519-A-2016

Procedimiento Administrativo 086/DR-B/2016

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-5/0691/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Agosto 15 de 2016
Asunto: Audiencia de Ley.

María del Refugio Potenciano García.
Donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de 01 uno de junio de la presente anualidad, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 51, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, ***se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis,*** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, ***en la Mesa de Trámite número 5,*** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Realizado el estudio de la presunta irregularidad que le es atribuida a **Usted,** en su carácter de Médico General «A» adscrita al Hospital General Palenque, ubicado en el municipio de Palenque, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, por la presunta irregularidad administrativa consistente en la inadecuada atención médica en el embarazo de alto riesgo, en agravio de **Silvia Demecio Hernández,** en el que perdiera la vida su recién nacida Alejandra García Demecio.

En consecuencia, esta autoridad es competente para conocer de la presente denuncia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII, y 51, fracciones I, II, IV, V, VI, X, XII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; por lo que con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de **Usted**, Médico General "A" adscrita al Hospital General Palenque, ubicado en el municipio de Palenque, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, por presuntamente infringir con su conducta irregular, lo establecido en el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En ese contexto, resulta procedente entrar al estudio de las presuntas irregularidades que le son atribuidas a **Usted** en su calidad de Médico General "A", cargo que se acredita mediante formato de reclutamiento y selección de personal de 1 uno de enero de 2014 dos mil catorce, y baja de 15 quince de julio del mismo año, (visible a fojas 349 a 350 de las constancias del presente sumario), quien se encontraba adscrita Hospital General Palenque, ubicado en el municipio de Palenque, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud; concatenado con oficio IS/DAF/SRH/DRL/5003/03511/2016, de 28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis (visible a foja 345 de las constancias del presente sumario); respecto a la recomendación número 45/2015, de 1 uno de diciembre der 2015, emitida por el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relacionada con el expediente **CNDH/4/2014/ 3214/Q**, sobre la probable responsabilidad en que pudo incurrir **Usted**, Médico General "A" adscrita al Hospital General Palenque, ubicado en el municipio de Palenque, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, por la presunta irregularidad administrativa ocurrida el 23 veintitrés de marzo de 2013 dos mil trece el en el área de urgencias del citado nosocomio, consistente en proporcionar una inadecuada atención médica del embarazo de alto riesgo en agravio de **Silvia Demecio Hernández**, en el que perdiera la vida su recién nacida **Alejandra García Demecio**; toda vez que se presume que la indiciada omitió realizar nota médica que justifique la atención médica, asi mismo, los datos establecidos en la Hoja de Referencia la indiciada debió indicar estudios de laboratorio y ultrasonido obstétrico, con el objeto de realizar una adecuada valoración materno-fetal, documentos que son de de importancia para valorar el estado clínico materno-fetal, ya que ésta presentaba datos de alarma que ameritaban su envío al tercer nivel de manera inmediata y no al día siguiente; y derivado del Informe de Resultados, emitido por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de fecha 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis (visible en original a fojas 03 a 08 de las constancias del presente sumario), quienes determinaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

"Conclusión.

Por lo anterior, aun cuando la Dra. María del Refugio Potenciano García, quien se desempeñaba como Médico General "A" adscrita al Hospital General de Palenque, Chiapas, no labora desde el 15 de julio de 2014 en el nosocomio antes referido, dicha situación no la exime de responsabilidad administrativa, toda vez que su actuación de acuerdo a dictamen médico del Dr. Pablo Pineda y Negreros Visitador

Adjunto de la cuarta Visitaduría General del al Comisión Nacional de Derechos Humanos, implicó que el estado materno - fetal de la **C. Silvia Demecio Hernández** y la recién nacida **Alejandra García Demecio** (quien lamentablemente falleció en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer en Villahermosa, Tabasco) se viera directamente afectado, por lo que se concluye que infringió lo que dispone el artículo 45, fracción I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como sus funciones establecidas en el Catálogo Sectorial de Puestos y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico en sus numerales 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6 y 7.1.7 y 7.2.

Omisiones que acreditan con la opinión médica de 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, emitida por el Doctor Pablo Pineda y Negreros, Visitador Adjunto en la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designado para intervenir en la revisión del expediente CNDH/4/2014/3214/Q (visible en copias certificadas a fojas 245 a 263 de las constancias del presente sumario), quien en la parte que interesa, precisó lo siguiente:

"Comentarios y Observaciones.

El caso que nos ocupa se trata de la señora **Silvia Demecio Hernández** de 36 años de edad, que cuenta con los siguientes antecedentes Gineco-Obstétricos: menarca a los 15 años, ciclos de 28 x 4, IVSA a los 22 años, PS una, G 2, P 0, C 1, A 0, FUM 10 de junio de 2012, la cual el 24 de marzo de 2013, acudió al Hospital General de Palenque en Chiapas, por presentar dolor de tipo obstétrico, siendo atendida por la Dra. Potenciano García, quien realizó hoja de referencia donde reportó: "...**Tensión Arterial 170/100 mmHg**, Frecuencia Respiratoria 20x´, Frecuencia Cardiaca 82 x´... Cesárea previa por EHIE, niega patológicos de importancia... **producto vivo: 0 (muerte neonatal)**... inicia el día de ayer por la mañana con dolor tipo cólico, por lo que acude a valoración, actualmente refiere percibir motilidad fetal... abdomen globoso a expensas de útero gestante FU 35 cm. Dorso a la izquierda **LCF:145**, cefálico, longitudinal, **cérvix posterior, 1 cm de dilatación**, reblandecido, tamier (-), edema **ext. Inf. (++)**, se administra alfamediltopa tab. 500 mg, no contamos con servicio de anestesiología en el turno, por los que se solicita apoyo, Secundigesta/Emb de 41.1 SDG/Cesárea Previa por EHIE/ producto macrosómico, TP fase latencia/EHIE a clasificar...", con respecto a la citada nota, se estableció un embarazo de 41.1 semanas de gestación con Tensión Arterial de 170/100 mmHg, lo que nos indica que cursaba con una Hipertensión probablemente producida por el embarazo, por tal razón se le prescribió alfametildopa tabletas de 500 mg; sin embargo, de dicha atención no se encuentra nota médica de atención que justifique la valoración médica, lo que **incumple la Norma Oficial Mexicana, Del expediente clínico** en sus numerales 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1:5, 7.1.6 y 7.1.7; además, no se tiene conocimiento de la hora en la que arribó la paciente al citado nosocomio, los datos establecidos de embarazo de 41.1 semanas de gestación, elevación de la Tensión Arterial, trabajo de parto en Fase Latente, antecedente de muerte fetal e Hipertensión, todos ellos, nos señalan que la paciente cursaba con un embarazo de alto riesgo, por lo que la citada doctora **debió** indicar práctica de laboratorios conformados por Biometría Hemática, Química Sanguínea, Examen General de Orina y ultrasonido obstétrico, con el objeto de realizar una adecuada valoración tanto de la madre como del producto, con el fin de conocer el estado materno-fetal y detectar complicaciones propias del embarazo. Sin embargo, se envió a la paciente al Hospital de Alta Especialidad en Villahermosa, Tabasco.

Cabe señalar que del análisis del expediente de queja, en el informe enviado a este Organismo Nacional, suscrito por el Dr. Óscar Alfaro Zebadúa, Director del Hospital General de Palenque, refirió lo siguiente (fojas 380 y 381): "...La **C. Silvia Demecio Hernández** fue atendida el 23 día de marzo de 2013, en el turno nocturno por la Dra. María del Refugio Potenciano García, (actualmente no labora en

este hospital) en el área de urgencias por lo que realiza valoración de la paciente diagnosticándole **embarazo de 41,1 semanas de gestación, Secundigesta, trabajo de parto en fase latente, cesárea previa, enfermedad hipertensiva del embarazo a clasificar y producto macrosómico**, le inició manejo con soluciones parenterales y medicamentos: Hidralalazina tabletas de 50 mg vía oral. Debido a que **no se contaba con servicio de ginecología** en el turno, decidió **referir a la paciente a tercer nivel**... la paciente **Silvia Demecio Hernández** es trasladada a la ciudad de Villahermosa por la ambulancia No. 082 de este hospital al Hospital de alta Especialidad de la Mujer saliendo a las 03:36 horas con vigilancia médica por la misma doctora Potenciano García... A la paciente **Silvia Demecio Hernández** no se le apertura expediente debido a que no fue ingresada, por haber estado corta estancia en el hospital solo cuenta con hoja de referencia..."

Con respecto a lo anterior, se otorgó atención médica a la paciente el 23 de marzo de 2013, en el Hospital General de Palenque lugar donde se encontraba cursando con un embarazo de alto riesgo, sin embargo, se carece de constancias como notas médica, indicaciones y registros de enfermería que además de acreditar la atención brindada a la señora **Silvia Demecio Hernández**, son documentos de importancia para valorar el estado clínico materno-fetal, ya que presentaba datos de alarma que ameritaban su envío al tercer nivel de manera inmediata, si bien es cierto se trasladó al Hospital de Alta Especialidad, también lo es que se efectuó un día después de su ingreso al Hospital General de Palenque y al no contar con documentación médica antes mencionada el estado materno-fetal se vio directamente afectado.

En el informe antes mencionado, se estableció que no se apertura expediente clínico por la estancia corta de la paciente, al respecto, se le brindó atención en el área de urgencias, con un tiempo de estancia de aproximadamente 24 horas, toda vez que ingresó el día 23 de marzo al Hospital de Palenque, siendo trasladada a las 03:36 horas al Hospital de alta Especialidad el 24 de marzo de 2013, lo que incumple la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico** en sus numerales 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6, 7.1.7 y 7.2, este último refiere que las notas de evolución deberá elaborarla el médico cada vez que proporciona atención al paciente, todo lo anterior son actuaciones omitidas por personal del Hospital General de Palenque que afectó directamente el estado clínico materno- fetal de manera negativa.

...

Conclusión

La atención otorgada a la señora Silvia Demecio Hernández, por parte del Hospital General de Palenque, dependiente de la Secretaría de Salud, del Estado de Chiapas, fue inadecuada por lo siguiente:

1.- Del análisis del expediente de queja, cabe señalar que del Hospital General de Palenque, se encuentra una hoja de referencia realizada por la Dra. Potenciano García, sin embargo, no se realizó nota médica que justifique la atención médica lo que **incumple la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.**

2. Por los datos establecidos en la hoja de Referencia la Dra. Potenciano debió indicar estudios de laboratorio y ultrasonido obstétrico, con el objeto de realizar una adecuada valoración materno-fetal, toda vez que se trataba de un embarazo de alto riesgo.

3. Del informe enviado a este Organismo Nacional. Se desprende que la paciente fue atendida en el área de urgencias el día 23 de marzo de 2013, del cual se carece de constancias como notas médicas, indicaciones y registros de enfermería que además de acreditar la atención brindada a la señora **Silvia Demecio Hernández**, son documentos de importancia para valorar el estado clínico materno-fetal, ya que presentaba datos de alarma que ameritaban su envío al tercer nivel de manera inmediata y no al día siguiente.

...

9. La atención brindada por parte del Hospital General de Palenque así como del Hospital de Alta Especialidad de la Mujer en Villahermosa, fueron de manera inadecuada, toda vez que del primero no se tiene constancias de la atención de la paciente, por lo que su complicación presentó una evolución de manera negativa..."

Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado con lo siguiente:

- Informe de Resultados, de 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, (corre glosado en autos a fojas 03 a 08).

- Recomendación 45/2015, de 1 uno de diciembre de 2015, signada por el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relacionada con el expediente CNDH/4/2014/3214/Q (corre glosado en autos en copia certificada a fojas 116 a 179).

- Oficio CNDH/DGAJ/0459/2016 de 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis signado por el apoderado legal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y dirigido a la titular del Órgano Interno del Control de esta Dependencia (corre glosado en autos a fojas 85 a 107).

- Hoja de referencia de 24 veinticuatro de marzo de 2013 dos mil trece, signada por la médico Potenciano García (consultable en copia certificada a fojas 238 y 334 del sumario).

Al respecto, le es imputable responsabilidad administrativa al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, toda vez que como Médico General "A", adscrita al Hospital General Palenque, dependiente del Instituto de Salud, ubicado en el municipio de Palenque, Chiapas; el 23 veintitrés de marzo de 2013 dos mil trece, en el área de urgencias del citado nosocomio omitió proporcionar una adecuada atención médica del embarazo de alto riesgo a la paciente Silvia Demecio Hernández, en el que perdiera la vida su recién nacida Alejandra García Demecio; toda vez que se presume que la indiciada omitió realizar nota médica que justifique la atención médica, así mismo, los datos establecidos en la Hoja de Referencia de fecha 24 veinticuatro de marzo del mismo año, (corre glosada en autos en copia certificada a fojas 238 y 334), suscrita por **Usted,** en su calidad de Médico General "A" debió indicar estudios de laboratorio y ultrasonido obstétrico, con el objeto de realizar una adecuada valoración materno-fetal, documentos que son de de importancia para valorar el estado clínico materno-fetal, ya que ésta presentaba datos de alarma que ameritaban su envío al tercer nivel de manera inmediata y no al día siguiente; ya que no obra en autos constancia alguna de que la indiciada le haya dado seguimiento a dicha situación.

De tal suerte, es claro que **Usted,** en su calidad de Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Palenque, dependiente del Instituto de Salud, ubicado en el municipio de Palenque, Chiapas; presuntamente no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, no se abstuvo de cualquier

acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; tampoco cumplió con las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos; resultándole presunta **responsabilidad de índole administrativa** en la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud dependiente de este Órgano de Control, al detectarse que el 23 veintitrés de marzo de 2013 dos mil trece, en el área de urgencias del citado nosocomio omitió proporcionar una adecuada atención médica del embarazo de alto riesgo en agravio de **Silvia Demecio Hernández**, en el que perdiera la vida su recién nacida **Alejandra García Demecio**; toda vez que se presume que la indiciada omitió realizar nota médica que justifique la atención médica, así mismo, los datos establecidos en la Hoja de Referencia de fecha 24 veinticuatro de marzo del mismo año, (corre glosada en autos en copia certificada a foja 238), suscrita por la indiciada en su calidad de Médico General "A", debió indicar estudios de laboratorio y ultrasonido obstétrico, con el objeto de realizar una adecuada valoración materno-fetal, documentos que son de de importancia para valorar el estado clínico materno-fetal, ya que ésta presentaba datos de alarma que ameritaban su envío al tercer nivel de manera inmediata y no al día siguiente, ya que no obra en autos constancia alguna de que la indiciada le haya dado seguimiento a dicha situación; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el informe de resultados de referencia; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracción I, XXI y XXII, en relación con el catalogo Sectorial de Puestos y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, puntos 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6, 7.1.7 y 7.2, los cuales señalan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

*"**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado. **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y **XXII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

Catálogo Sectorial de Puestos

Realizar y en su caso supervisar, la aplicación técnica y administrativa de la normativa establecida para la prestación de los servicios de salud pública, de atención médica y sus auxiliares y las de asistencia social, según el nivel de atención de la unidad médica y social donde se ubique.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico

7 ***De las notas médicas en urgencias***

7.1 *Inicial.*

Deberá elaborarla el médico y deberá contener lo siguiente:

7.1.1 *Fecha y hora en que se otorga el servicio;*

7.1.2 *Signos vitales;*

7.1.3 Motivo de la atención;

7.1.4 Resumen del interrogatorio, exploración física y estado mental, en su caso;

7.1.5 Resultados relevantes de los estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que hayan sido solicitados previamente;

7.1.6 Diagnósticos o problemas clínicos;
7.1.7 Tratamiento y pronóstico.

7.2 Nota de evolución.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1520-A-2016

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 19/DR-A/2016

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/2207/2016
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
15 de agosto de 2016

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Juan López Romero.
Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 29 de septiembre de 2016,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/00001/2015, por el que se le otorga el nombramiento para ostentar dicho cargo, de fecha 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, expedido por el Encargado del Despacho de la Secretaria de Salud e Instituto de Salud (glosados en autos a foja 222); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, XXI y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente la establecida en el artículo 35, fracciones I, V y XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Salud; y lo previsto en la Cláusula IX, del

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos "COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/14, en virtud de que no comprobó los recursos entregados para los programas Fortalecimiento de la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección Contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios; se dice lo anterior, ya que de acuerdo a lo señalado en el **artículo 35, fracciones I, V y XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Salud,** tenía en específico y concatenado con la presunta responsabilidad que se le atribuye, entre otras, la obligación de *vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del Instituto; vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto; y vigilar que el ejercicio del Presupuesto asignado al Instituto, se efectúe de conformidad a la normatividad establecida;* lo que en el caso que nos ocupa, presuntamente pasó por alto, toda vez que según se desprende en autos del presente sumario **Usted,** quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al *no dar cumplimiento al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos "COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/14, al no comprobar los recursos entregados para los programas Fortalecimiento de la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección Contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública) en el plazo al 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, tomando en cuenta que en la cláusula Novena, que a la letra dice: "...**Novena.- Recursos Federales No Devengados.**- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas especificas a que se refiere a la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014, se reintegraran a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, como las disposiciones aplicables...";* se dice lo anterior, tomando en consideración el resultado de la investigación realizada por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de ésta Secretaría, derivada de la información proporcionada por ese Instituto, en el que observaron que el Convenio COFEPRIS-CETR-CHIS-07/14 (visible en autos a fojas 35 a 46), ampara el importe de $15'398,293.00 (quince millones, trescientos noventa y ocho mil, doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), y que de acuerdo al oficio número DPCRS/EANR/0832/2015, de fecha 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, emitido por el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de ese Instituto (visible en autos a foja 32), comprobaron ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitarios, el importe de $14'014,367.57 (catorce millones, catorce mil, trescientos sesenta y siete pesos 57/100 M.N.), quedando pendiente por comprobar la cantidad $1'383,925.43 (un millón, trescientos ochenta y tres mil, novecientos veinticinco pesos 43/100 M.M.). Por lo anterior se observa que aun cuando comprobaron la cantidad de $14,014,367.57 (catorce millones, catorce mil, trescientos sesenta y siete pesos 57/100 M.N.), ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitarios, esto se realizó fuera del tiempo que estipula el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos "COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/14, en su Cláusula Novena; de ahí que el personal auditor determinó presunta responsabilidad administrativa y financiera por la cantidad **$1'383,925.43** (un millón, trescientos ochenta y tres mil, novecientos veinticinco pesos 43/100 M.M.).

Por lo que, el personal auditor, consideró determinar, que se encontraron irregularidades por incumplimiento en las funciones de **Usted,** quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, toda vez que se presume que no comprobó los recursos entregados para los programas Fortalecimiento de la Ejecución y Desarrollo del

Programa y Proyectos Federales de Protección Contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública) en el plazo al 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, tomando en cuenta la Cláusula Novena, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos "COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/14,que a la letra dice: *"...**Novena.- Recursos Federales No Devengados.**- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas especificas a que se refiere a la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, como las disposiciones aplicables...";* atribuyéndole la cantidad persistente de **$1'383,925.43** (un millón, trescientos ochenta y tres mil, novecientos veinticinco pesos 43/100 M.M.); con ese hecho, se acredita presunta responsabilidad financiera y administrativa por parte del antes citado, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ni cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos.

Lo anterior, se acredita con las siguientes documentales:

Oficio número DPCRS/EANR/0832/2015, de 3 tres de junio de 2015 dos mil quince, signado por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, del Instituto de Salud, y dirigido al Director Ejecutivo de Recursos Financieros (COFEPRIS). (Visible a foja 32, del sumario)

Oficio número DAF/SRF/DC/5003/7672/2015, de 7 siete de julio de 2015 dos mil quince, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud, y dirigido a la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría. (Visible a foja 33, del sumario)

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos "COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/14, de fecha 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrito por una parte por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por el Titular de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, representado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, y la Secretaria de Hacienda. (Visible a fojas 35 a 46, del presente procedimiento)

Relación del Gasto FASSC 2014, período del trimestre 2° Trimestre abril-junio; 3° Trimestre julio-septiembre; 4° Trimestre octubre-diciembre, por el importe total ejercido en el trimestre de $14'014,367.57 (catorce millones, catorce mil, trescientos sesenta y siete pesos 57/100 M.N.), autorizado por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, y elaborado por el presunto **Usted,** Director de Administración y Finanzas, ambos del Instituto de Salud. (Documentos visibles a fojas 84 a 94, del sumario).

Recibo oficial número 208824, expedido por la Secretaría de Hacienda, de fecha 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, por concepto de "ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad 2014 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos COFEPRIS-CTR-CHIS-07/14", por la cantidad de $15'398,293.00 (quince millones, trescientos noventa y ocho mil, doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). (Visible a foja 101, del sumario)

Ministraciones del mes de mayo y junio de 2014 dos mil catorce por las cantidades de $10'503,570.00 (diez millones, quinientos tres mil, quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), y $4'894,723.00 (cuatro millones, ochocientos noventa y cuatro mil, setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), respectivamente. (Visibles a fojas 107 y 111, del sumario)

Y se robustece con el Informe de Resultado de Denuncia, del expediente número SAC/D-0341/2015, de 3 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, emitido por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de ésta Dependencia, y que en la parte que interesa del apartado **V. Conclusión,** indicaron textualmente lo siguiente: "...*Por lo anterior esta Contraloría Interna Presume Responsabilidad financiera por un monto de $ 1,383,925.43 (un millón, trescientos ochenta y tres mil, novecientos veinticinco pesos 43/100 M.N.) y administrativa por no dar cumplimiento al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos "COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/14, por parte de los* ***CC. C.P. Juan López Romero****, Ex Director de Administración y Finanzas... en virtud de que no comprobaron los recursos entregados para los programas Fortalecimiento de la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección Contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública) en el plazo al 15 de enero de 2015, tomando en cuenta que en la cláusula IX, que a la letra dice: "Recursos Federales No Devengados.- Las partes convienen que los recursos no ejercido, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas especificas a que se refiere a la cláusula segunda de este convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014, se reintegraran a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, como las disposiciones aplicables...".* (Documento visible en autos a fojas 05 a 08)

De tal suerte que con las documentales señaladas, se presume que **Usted,** quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no dar cumplimiento al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos "COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/14, en específico a la Cláusula Novena, al no comprobar los recursos entregados para los programas Fortalecimiento de la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección Contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública) en el plazo al 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, tomando en cuenta lo previsto en la Cláusula Novena, es decir, se realizó fuera del tiempo que estipula el Convenio en mención; lo que originó que se le atribuyera al indiciado presunta responsabilidad administrativa y financiera por la cantidad de **$1'383,925.43** (un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 43/100 M.M.).

Por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, así también no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara cualquier incumplimiento de cualquier disposición jurídica; y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente lo establecido en el artículo 35, fracciones I, V, y XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Salud; y lo previsto en la Cláusula IX, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos "COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/14.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluira su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad,** para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Publica en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizara con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1522-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Expediente: 303/DR-C/2014

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-09/2313/2016
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
23 de agosto de 2016.

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

Edicto

C. Juan López Romero.
En donde se encuentre

En cumplimiento al auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16 dieciséis Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que presuntamente vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **Usted**, Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud; cargo que se acredita con copia certificada del nombramiento mediante oficio 5003/00001/2015, de 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, suscrito por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, formato único de movimientos de personal de nuevo ingreso, de esa misma fecha, y formato único de movimientos de personal de baja de 01 uno de julio de 2015 dos mil quince (se encuentran glosados en autos a fojas 139 a 141), del análisis realizado a los autos, derivada de la práctica del Resultado **06**, que generó el Pliego de Observaciones **224/2014**, Clave de Acción **12-0-12U00-02-0300-06-001**, de la auditoría **300,**

de tipo financiera y de cumplimiento, denominada **«Seguro Médico para una Nueva Generación»**, cuenta pública 2012 dos mil doce, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en sus fracciones I, II, III y XXI, en relación con la Cláusula Octava numeral III párrafo segundo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, así como el punto 9, en el apartado del órgano administrativo Dirección de Administración y Finanzas del Manual de Organización del Instituto de Salud.

Ahora, se presume que faltó a los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, II, III y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado; no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, no utilizó los recursos que tenía asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no ejerció las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos; y tampoco se abstuvo de acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con las que le establecía la Cláusula Octava numeral III párrafo segundo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, así como el punto 9, en el apartado del órgano administrativo Dirección de Administración y Fianzas del Manual de Organización del Instituto de Salud.

Se dice lo anterior, ya que de conformidad a lo establecido en el punto 9, en el apartado del órgano administrativo Dirección de Administración y Fianzas del Manual de Organización del Instituto de Salud, tenía en específico y concatenando dicho cargo con la presunta responsabilidad que se le atribuye la obligación de «*supervisar el concentrado del remanente de recursos de las Unidades Médicas de Salud para su devolución al término del ejercicio*»; en ese tenor la **Cláusula Octava numeral III párrafo segundo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación**, señala: ***Octava.-*** *Obligaciones De «El Poder Ejecutivo Del Estado».- El Poder Ejecutivo Del Estado se obliga a: III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere este instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos. Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de «El Poder Ejecutivo Del Estado», no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por «La Secretaría» como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera «La Secretaría»;* ordenamientos anteriormente descritos que en la especie se presume que **Usted**, en su carácter Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la práctica del Resultado **06**, que generó el Pliego de Observaciones **224/2014**, Clave de Acción **12-0-12U00-02-0300-06-001**, de la auditoría **300**, de tipo financiera y de cumplimiento, denominada **«Seguro Médico para una Nueva Generación»**, cuenta pública 2012 dos mil doce, realizada por la Auditoría Superior de la Federación, el personal auditor realizó la siguiente observación:

	CONCEPTO DE LA IRREGULARIDAD	MONTO EN PESOS M.N.
UNICA	"Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto que a continuación se señala, toda vez que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no demostró la aplicación o reintegro a la Tesorería de la Federación por parte de las 30 entidades federativas y el Distrito Federal de los recursos que les fueron transferidos a sus respectivas Secretarías de Finanzas para cubrir el incremento de la demanda de servicios de salud en los Servicios Estatales de Salud, cantidad que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones".	$144,875,788.80
	TOTAL DAÑO	$144,875,788.80

Ahora, previa investigación de la documentación soporte que envió la Auditoría Superior de la Federación, y el Instituto de Salud, la Contraloría Interna en la citada Entidad, de esta Secretaría, emitió el Informe del Resultado de la Investigación, de 01 uno de abril de la presente anualidad, (consultable en autos a fojas 46 a 54) en el que en la parte que interesa señala lo siguiente:

«IV.- Análisis de la investigación:

Esta Contraloría Interna, procedió a la revisión y análisis de los papeles de trabajo que la Auditoría Superior de la Federación proporcionó, constatándose que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, recibió recursos de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cantidad de 7,157,640.00 pesos, correspondiente al programa Seguro Médico para una Nueva Generación, mediante recibos oficiales números 183523, 186112, 187669, 188182, 189044, 190241, 193656 y 197782 de fechas 17 de abril, 04 de julio, 16 y 31 de agosto, 20 de septiembre, 18 de octubre, 03 de diciembre de 2012 y 19 de abril de 2013, dichos recibos fueron expedidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

Así mismo, dentro de la documentación que presentó la Entidad, el C.P. Diego Lugo Segovia, Jefe del Departamento de Contabilidad, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, hace del conocimiento que de acuerdo con los registros, los recursos fueron depositados a la cuenta número 0188972397 de BBVA Bancomer, del Instituto de Salud Seguro Médico para Nva Generación 20, en las fechas 18 de junio de 2012, y 25 de marzo y 18 de diciembre de 2013, por un monto total de $25,929,361.94, tal como se puede ver en los estados de cuenta de la cuenta BBVA Bancomer antes mencionados, dentro de los cuales se encuentra el importe observado por la ASF de $7,157,640.00 observándose que existió atraso en las transferencias de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, hacia el Instituto de Salud, por lo que no ejerció dicho recurso procediendo a realizar el reintegro el día 13 de diciembre de 2013 a la TESOFE, tal como se puede observar en la documentación presentada en el que demuestra el reintegro realizado por un importe de $7,157,640.00, por lo que se presume que no existe responsabilidad administrativa por esta parte.

Ahora bien, referente a los rendimientos financieros que generó la cuenta 0188972397 BBVA Bancomer denominada Instituto de Salud Seguro Médico para Nva Generación 20, la entidad presentó un CD con los Estados de Cuentas bancarios del mes de junio de 2012 al mes de agosto de 2015, de los cuales esta Contraloría Interna solicitó a la Entidad, copias certificadas de los estados de cuentas bancarios de los meses de septiembre y noviembre de 2012, junio y noviembre de 2013, abril y diciembre

de 2014, enero y julio 2015, como muestra selectiva debido al volumen de los estados de cuenta bancarios que se encuentran en dicho CD; así mismo, presentó documentación comprobatoria del reintegro realizado a la Tesorería de la Federación por un importe de $14,686.00 el cual fue efectuado el día 24 de septiembre de 2015; dicho importe corresponde al monto total que se encontraba en la cuenta bancaria, por lo que no es posible determinar cuánto le corresponde de interés al importe de $7.157.640.00, sin embargo se presume que existe responsabilidad administrativa, toda vez que el reintegro no fue realizado al momento de reintegrar el importe de los $7,157,640.00, a la TESOFE, sino que fue posteriormente hasta el día 24 de septiembre de 2015.

Cabe hacer mención que en lo que respeta a la atención brindada por el Instituto de Salud correspondiente a este pliego de observaciones PO0224/14 con clave de acción 12-0-12U00-02-0300-06-001, ante la Auditoría Superior de la Federación, la entidad presentó a este Órgano de Control Interno, oficio número IS/DAF/SRF/DC/5003/12548/2014 de fecha 8 de diciembre de 2014, suscrito por el C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa, en ese entonces Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en el que realizó las aclaraciones y envió documentación, al C.P. Juan Javier Pérez Saavedra, Auditor Especial de cumplimiento financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con fines de solventación.

Debido a la revisión del pliego de observaciones en el que la Auditoría Superior de la Federación señala como presunto responsable al Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, quien ostentó el cargo de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Instituto de Salud (sic) del Estado de Chiapas tomando en cuenta que el artículo 10, fracciones III, X y XV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud que la Auditoría Superior de la Federación establece para determinarle responsabilidad, se observa que no es específico respecto a la administración, manejo y ejecución del recurso, atribuciones que de acuerdo al artículo 13 del Reglamento Interior del instituto de Salud del Estado de Chiapas, son delegables; por lo que se deslinda la presunta responsabilidad administrativa a los servidores públicos C.C. Luz María Rodríguez Lira, Jesús Eduardo Thomas Ulloa y Juan López Romero, quienes ostentaron los cargos de Director de Administración y Finanzas, ya que infringieron lo que establece en manual de organización en el apartado órgano administrativo Dirección de Administración y Finanzas en el punto 9 de sus funciones .

IV.1.- Presunto responsable:

NOMBRE	CARGO	ACCIÓN	No. DE OBSERVACIÓN	IMPORTE IRREGULAR
Luz María Rodríguez Lira	Ex Directores de Administración y Finanzas	12-0-12U00-02-0300-06-001	06	N/A
Jesús Eduardo Thomas Ulloa				
Juan López Romero				

IV.2.- Precisión de las irregularidades y presunto responsable:

Se observan irregularidades administrativas cometidas presuntamente:

Resultado 06 Acción 12-0-12U00-02-0300-06-001

SERVIDOR PUBLICO, CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	*PERIODO DEL CARGO*	*PERIODO DE LA IRREGULARIDAD*	*CONDUCTA*	*NORMATIVIDAD INFRINGIDA*
Juan López Romero Ex Director de Administración y Finanzas	*01-01-15 al 30-06-15*	*13-12-13*	*Por no supervisar y dar seguimiento al reintegro los rendimientos financieros que se generaron los recursos recibidos correspondientes al programa Seguro Médico para una Nueva Generación.*	*Cláusula Octava numeral III párrafo segundo, del convenio en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebrado por parte del ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por el Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Chiapas para el apoyo económico a los SESA por Incremento en la demanda de servicios.* *Artículo 45 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.* *Manual de Organización en el apartado del órgano administrativo Dirección de Administración y Finanzas en el punto 9.*

...

IV.3.- Normatividad infringida:

Cláusula Octava numeral III párrafo segundo, del convenio en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebrado por parte del ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por el Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Chiapas para el apoyo económico a los SESA por Incremento en la demanda de servicios.

Artículo 45 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Manual de Organización en el apartado del órgano administrativo Dirección de Administración y Finanzas en el punto 9.

V.- Conclusión:

Con la documentación presentada por la Entidad, fue atendido el procedimiento administrativo 303/DR-C/2014, derivado del resultado número 06 del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la cuenta pública 2012, que generó pliego de observaciones PO 224/14 con clave de acción 12-0-

12U00-02-0300-06-001, realizado por la Auditoría Superior de la Federación; presumiendo que existe responsabilidad administrativa por los servidores públicos antes señalados toda vez que no procedieron a realizar las gestiones para el reintegro de los intereses que generó el importe de $7,157,640.00, recurso depositado al ISECH, correspondiente al programa Seguro Médico para una Nueva Generación, cabe señalar que el reintegro de los intereses generados por el capital observado, fue realizado el día 24 de septiembre de 2015...

Por lo anterior, es menester precisar que la conducta que se le atribuye a usted en su carácter de Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, indiciad es por la presunta deficiencia administrativa al omitir supervisar y dar seguimiento al reintegro los rendimientos financieros que se generaron los recursos recibidos correspondientes al programa Seguro Médico para una Nueva Generación, toda vez que referente a los rendimientos financieros que generó la cuenta número 0188972397 de la institución bancaria BBVA Bancomer, denominada Instituto de Salud Seguro Médico para Nueva Generación 20, la entidad presentó un C.D. con los estados de cuentas bancarios del mes de junio de 2012 dos mil doce, al mes de agosto de 2015 dos mil quince, de los cuales la Contraloría Interna solicitó a la Entidad, copias certificadas de los estados de cuentas bancarios de los meses de septiembre y noviembre de 2012 dos mil doce, junio y noviembre de 2013 dos mil trece, abril y diciembre de 2014 dos mil catorce, enero y julio 2015 dos mil quince, como muestra selectiva debido al volumen de los estados de cuenta bancarios que se encuentran en dicho CD; así mismo, presentó documentación comprobatoria del reintegro realizado a la Tesorería de la Federación por un importe de $14,686.00 (catorce mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) el cual fue efectuado el día 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince; se observa que dicho importe corresponde al monto total que se encontraba en la cuenta bancaria, por lo que no es posible determinar cuánto le corresponde de interés al importe de $7,157,640.00 (siete millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) sin embargo, se presume que existe responsabilidad administrativa, toda vez que el reintegro no fue realizado al momento de reintegrar el importe de los $7,157,640.00, (siete millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) a la TESOFE, sino que fue posteriormente, hasta el día 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado con lo siguiente: «Dictamen del Informe de Resultados respecto al Procedimiento Administrativo 303/DR-C/2014» (obra en autos a fojas 41 a 43), así como el expediente del Informe del Resultado de la Investigación, de 01 uno de abril de 2016 dos mil dieciséis, derivado del Resultado **06**, que generó el Pliego de Observaciones **224/2014**, Clave de Acción **12-0-12U00-02-0300-06-001**, de la auditoría **300**, de tipo financiera y de cumplimiento, denominada **«Seguro Médico para una Nueva Generación»**, cuenta pública 2012 dos mil doce, realizada por la Auditoría Superior de la Federación, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, (corre glosado en autos a fojas 46 a 253).

El personal auditor anexa como soporte documental en original y copias certificadas: oficios, memorándums, orden de realización de SPEI, línea de captura, sistema presupuestario 2012, pólizas de diario, estados de cuenta, recibos oficiales, conciliaciones bancarias, recibo bancario de entero a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación, cédula analítica de los pagos realizados por concepto de apoyo por incremento en la demanda de servicios (cápita), cédula analítica del dispositivo magnético que contiene información relacionada con la Auditoria 300 Seguro Médico para una Nueva Generación, reporte de CLC por folio, cédula analítica del monto pendiente por aplicar del total transferido

por concepto de apoyo por incremento en la demanda de servicios (cápita), cédula analítica de comprobación de recibo de recurso de la Secretaría de Finanzas o su equivalente a los Servicios Estatales de Salud, cédula analítica del avance en la aplicación del total transferido por concepto de apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios después de la publicación del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior, avance del ejercicio de los recursos transferidos a las entidades federativas durante el ejercicio fiscal 2012 dos mil doce. (Consultable a fojas 92 a 123 y 164 a 239 del expediente en que se actúa).

Cédulas analíticas: de los recursos recibidos en la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, de los recursos depositados por la Secretaría de Hacienda al Instituto de Salud del Estado de Chiapas, en la cuenta bancaria 0188972397 BBVA Bancomer, Instituto de Salud Seguro Médico para Nueva Generación 20, así como de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, de muestra selectiva de los estados de cuenta bancarios BBVA Bancomer cuenta 0188972397; en las que señalan en la parte que nos interesa textualmente lo siguiente:

Cedula Analitica: *De los recursos recibidos en la secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas*

Número de recibo oficial	*Fecha*	*Importe*	*Comentario por este Órgano Interno de Control*
183523	*17/04/12*	*$2,053,380.00*	*La Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, recibió de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud recursos por la cantidad de 7,157,640.00 pesos, correspondiente al Programa Seguro Medico para una Nueva Generación.*
186112	*04/07/12*	*$1,784,370.00*	
187669	*16/08/12*	*$543,900.00*	
188182	*31/08/12*	*$511,980.00*	
189044	*20/09/12*	*$608,160.00*	
180241	*18/10/12*	*$738,150.00*	
193656	*03/12/12*	*$706,860.00*	
197782	*19/04/13*	*$210,840.00*	

Total ***$7,157,640.00***

...

Cedula Analitica: *De los recursos depositados por la Secretaría de Hacienda al Instituto de Salud, en la cuenta bancaria 0188972397 BBVA Bancomer Instituto de Salud Seguro Médico para Nva Generación 20, así como de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación.*

Recursos recibidos en la cuenta bancaria 0188972397 BBVA Bancomer, Instituto de Salud Seguro Médico para Nva Generación 20

Fecha del deposito	*Importe*	*Orden de ministración o recibo oficial*	*Importe que corresponde al programa Seguro Medico para un Nueva Generación*	*Comentario por este Órgano Interno de Control*
18/06/12	*$4,966,776.30*	*2012-0007298*	*$203,192.60*	*El Instituto de Salud del Estado de Chiapas Recibió recursos por un importe de 7,157,640.00 pesos, para el programa seguro médico para una nueva generación, el cual se observa que existió atraso en la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.*
25/03/13	*$20,751,745.64*	*2012-0008244*	*$6,743,607.40*	
18/12/13	*$210,840.00*	*197782*	*$210,840.00*	

Total ***$25,929,361.94*** ***$7,157,640.00***

Reintegros realizados por el ISECH a la TESOFE

Datos del SPEI			*Datos de Línea de captura de la Tesorería de la Federación*			
Número	*Fecha*	*Importe*	*Número de Línea de captura*	*Fecha de emisión*	*Vigencia*	*Importe*
F-005	*13-12-13*	*7,157,640.00*	*0013ABRX732929578426*	*28-11-13*	*13-12-13*	*7,157,640.00*
F-006	*23-09-15*	*14,686.00*	*0015ABOK601036351438*	*24-09-15*	*09-10-15*	*14,686.00*
	Total	***$7,172,326.00***				***Total***

$7,172,326.0

...

Cedula Analitica: *De la muestra selectiva de los estados de cuenta bancaria 0188972397 BBVA Bancomer, en los que se aprecia parte de los rendimientos que se generaron*

Datos del Estado de Cuenta BBVA Bancomer 0188972397			*Comentario por este Órgano Interno de Control*
Fecha	*Concepto*	*Importe del Interés*	
01/09/12 al 30/09/12	*Interés generado en el mes de septiembre de 2012*	*$1.63*	*Muestra Selectiva en el que se observan parte de los intereses que generó la cuenta bancaria BBVA Bancomer 0188972397, debió al volumen de los estados de cuenta bancarios que se encuentran en el C.D.*
01/11/12 al 30/11/12	*Interés generado en el mes de noviembre de 2012*	*$1.41*	
01/06/2013 al 30/06/13	*Interés generado en el mes de junio de 2012*	*$691.77*	
01/11/13 al 30/11/13	*Interés generado en el mes de noviembre de 2013*	*$691.89*	
01/04/14 al 30/04/14	*Interés generado en el mes de abril de 2014*	*$460.42*	
01/12/14 al 31/12/14	*Interés generado en el mes de diciembre de 2014*	*$475.90*	
01/01/15 al 31/01/15	*Interés generado en el mes de enero de 2015*	*$475.91*	
01/07/15 al 31/07/15	*Interés generado en el mes de julio de 2015*	*$476.01*	
		Total *$3,274.94*	

...

Fuente de información: *Papeles de Trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, Estado de cuenta bancario BBVA Bancomer 0188972397, Spei y Línea de captura de la Tesorería de la Federación*

Marca de Auditoría: *Confrontado contra documento*

Sumas Verificadas

Conclusión: *Derivado de la revisión a los a los (sic) recibos oficiales expedidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, se constató que dicha Secretaría recibió recursos de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud la cantidad de 7,157,640.00 pesos, de los cuales se observa que existió atraso en las transferencias realizadas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, para el Instituto de Salud, por lo que se presume que no existe responsabilidad administrativa para el ISECH, toda vez que llegó en destiempo el recurso y presentan documentación de reintegro realizado a la TESOFE de dicho monto; sin embargo, en cuanto a los rendimientos financieros que generó se presume que existe responsabilidad administrativa en virtud de que no fueron reintegrados al momento de reintegrar los 7,157,640.00 a la TESOFE, sino que fue posterior a esa fecha.*

(Consultable a fojas 88 a 90, del expediente en que se actúa).

De tal suerte que, se presume que **Usted**, Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que de acuerdo con lo señalado por el personal auditor, *referente a los rendimientos financieros que generó la cuenta número 0188972397 de la institución*

bancaria BBVA Bancomer, denominada Instituto de Salud Seguro Médico para Nueva Generación 20, la entidad presentó un C.D. con los estados de cuentas bancarios del mes de junio de 2012 dos mil doce, al mes de agosto de 2015 dos mil quince, de los cuales la Contraloría Interna solicitó a la Entidad, copias certificadas de los estados de cuentas bancarios de los meses de septiembre y noviembre de 2012 dos mil doce, junio y noviembre de 2013 dos mil trece, abril y diciembre de 2014 dos mil catorce, enero y julio 2015 dos mil quince, como muestra selectiva debido al volumen de los estados de cuenta bancarios que se encuentran en dicho CD; así mismo, presentó documentación comprobatoria del reintegro realizado a la Tesorería de la Federación por un importe de $14,686.00 el cual fue efectuado el día 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince; se observa que dicho importe corresponde al monto total que se encontraba en la cuenta bancaria, por lo que no es posible determinar cuánto le corresponde de interés al importe de $7.157.640.00, sin embargo se presume que existe responsabilidad administrativa, toda vez que el reintegro no fue realizado al momento de reintegrar el importe de los $7.157.640.00, a la TESOFE, sino que fue posteriormente hasta el día 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que el indiciado transgredió con su conducta el artículo 45, fracciones I, II, III XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, no utilizó los recursos que tenía asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no ejerció las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos, y tampoco se abstuvo de acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con las que le establecía la Cláusula Octava numeral III, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, así como el punto 9, en el apartado del órgano administrativo Dirección de Administración y Finanzas del Manual de Organización del Instituto de Salud.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevara a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluira su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad,** para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Publica en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las

resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causad estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 2 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobació para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan e el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad d Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causad estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual l publicación se realizara con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición de público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido par el acceso a la información pública en el estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1600-A-2016

Despacho del C. Procurador

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acuerdo Delegatorio de Facultades para realizar la Solicitud Electrónica de la Intervención de Comunicaciones Privadas.

Acuerdo No. PGJE/007/2016

Licenciado Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán

bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a las garantías individuales de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Ahora bien, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo segundo del régimen transitorio, se ratificó, en concordancia con la reforma constitucional de junio de 2008, que la entrada en vigor del Código a nivel federal no podrá exceder del 18 de junio de 2016, estableciéndose también la previsión en su artículo octavo transitorio respecto de realizar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, con fecha 17 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la ahora denominada "miscelánea penal", la cual busca realizar las adecuaciones pertinentes a los ordenamientos vigentes a fin de robustecer de forma integral el Sistema de Justicia Penal Acusatorio a la entrada en vigencia a nivel federal.

Dentro de las leyes reformadas en el Decreto mencionado, se encuentran las realizadas al Código Nacional de Procedimientos Penales, hablando específicamente de la reforma del artículo 291, tomando en consideración, que la intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo, los cuales pudieran ser de utilidad en el esclarecimiento de los delitos, se establece los requisitos que se deben cumplir para solicitar la intervención de comunicaciones privadas relacionados con hechos que se investigan.

Como consecuencia de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 39/2016, en el que crea Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, otorgándoles la facultad para conocer según la norma aplicada, de solicitudes que realicen los Procuradores Generales de Justicia y Fiscales Generales de los Estados, respecto de intervención de comunicación privada y de correspondencia.

Atendiendo a esto, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, a través de la Dirección General de Estadística Judicial, informó que dichas solicitudes deberán realizarse de manera electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Delegatorio de Facultades para realizar la Solicitud Electrónica de la Intervención de Comunicaciones Privadas

Primero.- Se faculta únicamente a los titulares de la Subprocuraduría General, Fiscalí Especializada Contra la Delincuencia Organizada, Fiscalía Especializada en Investigación de Delitc en Materia de Secuestro, Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio y Feminicidio Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes, para que previo acuerdo con C. Procurador General de Justicia del Estado, de manera electrónica a través del Portal de Servicic en Linea del Poder Judicial de la Federación, en su representación, solicite a los Juzgados de Distri Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, la intervención c comunicaciones privadas conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código Nacional d Procedimientos Penales.

Segundo.- Cuando en la investigación, el Fiscal del Ministerio Público considere necesaria l intervención de comunicaciones privadas, lo hará a través de alguno de los titulares autorizados en lo términos previstos en el punto anterior.

Tercero.- Las solicitudes a las que se refieren los artículos anteriores, deberán esta debidamente fundadas y motivadas expresado cuando menos:

I. La persona o personas que serán sujetas a la medida,

II. La identificación del lugar o lugares donde se realizará si fuere posible,

III. El tipo de comunicación a ser intervenida,

IV. Su duración, la cual incluyendo sus prórrogas no podrá exceder de seis meses,

V. El proceso que se llevará a cabo,

VI. Las líneas, números o aparatos que serán intervenidos,

VII. En su caso la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Cuarto.- Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

Quinto.- Después del plazo de seis meses establecido en la fracción IV del punto tercero, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

Sexto.- El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Séptimo.- Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que

intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Octavo.- Los registros a que se refiere el punto anterior, deberá contener:

I. Las fechas de inicio y término de la intervención,

II. Inventario pormenorizado de los documentos, objetos y los medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas durante la misma,

III. Cuando no se ponga en riesgo a la investigación o a la persona, la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación,

IV. Los demás datos que se consideren relevantes para la investigación.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción, la solicitud e intervención de comunicaciones privadas, se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este acuerdo.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- Se instruye a los Titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a los servidores públicos que los integran, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se derogan todos los Acuerdos y Circulares anteriores que se opongan al presente.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los titulares de los Órganos de la Procuraduría cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del presente.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 4 del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Lic. Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

La que suscribe Lic. Rusbi Luz Morales León, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

con fundamento en el artículo 6°, fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de la fecha 19 diecinueve de agosto de 2009 de dos mil nueve; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias constantes de 04 (cuatro) fojas útiles son copias fiel y exactas con los documentos que se tuvieron a la vista; se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Doy fe.

Lic. Rusbi Luz Morales León, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 1601-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 059/DR-B/2016

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/2016
Tuxtla Gutiérrez Chiapas;
13 de de agosto de 2016
Asunto: El que se indica.

E d i c t o

C. Juan López Romero.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 trece de agosto de 2016 dieciséis, dictado en el procedimiento administrativo número 059/DR-B/2016, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 51, fracciones I, IV, V, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos,** por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **24 veinticuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez

número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted,** se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento mediante oficio 5003/00001/2015, de 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud, formato único de movimiento de personal de nuevo ingreso de esa misma fecha y formato único de movimiento de personal de nuevo ingreso de 1 uno de julio de 2015 dos mil quince, (corren glosados en las piezas procesales a fojas 181, 186 y 187); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con el artículo 35, fracciones I, II, XVI y XXX, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 35, fracciones I, II, XVI y XXX, del Reglamento Interior del Instituto de Salud de las atribuciones del titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, tenía entre otras, las siguientes: ***"Artículo 35.-*** *El Titular de la Dirección de Administración y finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:* ***I.-*** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales a cargo del Instituto;* ***II.-*** *Emitir lo documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;* ***XVI.-*** *Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos financieros y materiales del Instituto;* lo que en la especie no aconteció, toda vez que el Director Operativo del FOPROVEP, a través del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0223/2015, de 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, (visible en copia certificada a foja 0029 del sumario), le solicitó respecto al expediente FOPROVEP 362/14, que en un lapso no mayor a 20 veinte días hábiles contados a partir de la recepción del citado oficio, un informe detallado con placas fotográficas, en relación a la reparación del vehículo oficial asignado al Instituto de Salud, Marca Dodge, Tipo Pick - Up, Modelo 2006 dos mil seis, Placas de Circulación DB-21697, Serie 1DHU18246S649726, ya que fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el numeral 19, inciso 12), de las Reglas de Operación del FOPROVEP, que señalan lo siguiente: *"**19.-** Exclusión de Coberturas. **12)** Cuando exista identificado un tercero responsable de los daños ocasionados al vehículo oficial";* información que se presume que no presentó, ya que no obra en autos constancia alguna de que le haya dado atención a dicho requerimiento en su calidad de Director de Administración y Finanzas, tenía la obligación de informar al FOPROVEP, con la finalidad de acreditar ante dicho Fideicomiso que la unidad vehicular fue reparada.

Lo anterior se encuentra debidamente acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

- Informe de Resultado de Denuncia expediente SAC/Q-0704/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud. (Corre glosado en las piezas procesales a fojas 03 a 08).

- Oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0223/2015, de 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quin signado por el Director Operativo del FOPROVEP. (Agregado en copia certificada en las piez procesales a foja 029).

- Copia certificada del Acuerdo número 36 treinta y seis, de la Nonagésima Tercera Sesión Ordina del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos quince. (Se encuentra agregada en las piezas procesales a foja 016).

- Oficio asignado No. 3816, 3817 y 3818/2015, de 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, signa por el perito asignado Óscar Sergio Asseburg Archila, adscrito a la Subdirección de Servici periciales y dirigido a la Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Unidad Integral Investigación y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cu emitió dictamen del monto del valor del daño. (Se encuentra agregada en las piezas procesales foja 0122 a 0131).

De tal suerte que, es claro que al no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídica relacionadas con el servicio público, toda vez que no remitió la información requerida, mediante ofic SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0223/2015, de 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por Director Operativo del FOPROVEP, de la Secretaría de Hacienda, información que se presume qu **Usted,** no presentó, ya que no obra en autos constancia alguna de que le haya dado atención a dich requerimiento, toda vez que en su calidad de Director de Administración y Finanzas, del Instituto d Salud, tenía la obligación de informar al FOPROVEP, con la finalidad de acreditar ante dicho Fideicomis que la unidad vehícular fue reparada, provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por u monto de $58,900.00 (cincuenta y ocho mil, novecientos pesos 00/100 moneda nacional). Conduct con la cual se advierte que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgan administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidade de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, específicamente con el artículo 35, fracciones I, I XVI y XXX, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurr o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los término del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en e presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en l misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario

Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1602-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que atendiendo a la meta nacional de México Próspero y México incluyente, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, cuyo principal objetivo es construir un sector agropecuario y pesquero productivo que abone a la seguridad alimentaria del país y garantizar a la población el ejercicio efectivo de los derechos sociales, se fijó como estrategia el impulso a la productividad del sector agroalimentario, a través de la inversión en el desarrollo del capital físico, humano y tecnológico, asegurando la alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos.

Por lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo Federal, suscribió el "Compromiso Presidencial CG-007", el cual implicó la creación de un Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste,

ubicado en el Estado de Chiapas. Compromiso concretado el dieciocho de octubre de dos mil trece mediante la suscripción del Acuerdo Operativo para la Creación del Parque Agroindustrial para e Desarrollo Regional del Sureste, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, document en el que se establecieron las condiciones bajo las cuales se debería construir y operar el mencionad Parque.

Que mediante Periódico Oficial número 068, de fecha 20 de noviembre de 2013, se emiti publicación número 298-A-2013, por el cual se crea el Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regiona del Sureste "Chiapas", como Órgano Desconcentrado de la Oficina del Gobernador, teniendo com objetivos la promoción y ejecución de acciones y mecanismos para incrementar, la producción desarrollar capacidades, impulsar la mejor integración de las cadenas productivas, incluir a lo productores primarios en procesos de agregación de valor, fortalecer la industrialización de valo agregado, disminuir las importaciones, impulsar las exportaciones e ingresar divisas que mejoren e ingreso de los productos y la calidad de vida en la región.

Que el Ejecutivo del Estado busca instrumentar mecanismos para llevar a cabo lo descrito e los párrafos que anteceden por lo que con fecha ocho de julio de dos mil quince, mediante Decreto No 1110-A-2105, se crea el Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento d Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas, con el fin de atender de manera integral la inversió en materia de agroindustrias en el Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste.

En ese sentido, se hace necesaria una revisión a nuestro marco jurídico local, con la finalida de que las diversas disposiciones que establecen la organización y funcionamiento de las Dependencia y Entidades que actualmente integran la Administración Pública Estatal, sean acordes con la realida en que nos desenvolvemos.

Es por todo lo anterior, y con el propósito de que el Parque Agroindustrial para el Desarroll Regional del Sureste "Chiapas", siga cumpliendo cabalmente con sus funciones, y por consiguiente, s fortalezca en cuanto al objeto para el cual fue creado, es necesario dotarla con la normativida reglamentaria acorde a las atribuciones y estructura orgánica con que actualmente cuenta, en la que s establezca de manera precisa las atribuciones de los órganos administrativos que la integran, con l finalidad de otorgar certeza y certidumbre legal a las actuaciones que ésta realiza, para cumplir co mayor eficacia y eficiencia los asuntos que le corresponden.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas"

Artículo Único.- Se **reforman** el artículo 6°; las fracciones XII, XVI y XIX, del artículo 13; l fracción XXII, del artículo 14; el artículo 18; y la fracción II, del artículo 19. Se **adicionan** las fraccione XX y XXI al artículo 13; y XXIII al artículo 14, todos ellos del Reglamento Interior del Parque Agroindustria para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas", para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Parque Agroindustria implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de la información

archivo físico o magnético a su cargo, en los términos de la **legislación aplicable en materia de transparencia en el Estado**.

Artículo 13.- El Director General...

I. A la **XI.** ...

XII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, **comités**, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Parque Agroindustrial.

XIII. A la **XV.** ...

XVI. **Proporcionar** asesoría a productores, organizaciones sociales **y las personas físicas o morales** para la elaboración de programas, proyectos, planes de desarrollo y uso de tecnologías, de conformidad con la normatividad aplicable.

XVII. A la **XVIII.** ...

XIX. Coordinar las actividades de coadyuvancia que, a través del Parque Agroindustrial, realice con lo productores, las organizaciones sociales y las personas físicas o morales, cuando así lo soliciten en el seguimiento y desarrollo de sus proyectos.

XX. Ordenar el seguimiento a los planes de negocios, proyectos ejecutivos y planes de inversión de obra de infraestructura, en los Parques Agroindustriales, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General...

I. A la **XXI.** ...

XXII. Validar los proyectos de inversión y obras de infraestructura de los Parques Agroindustriales, que cumplan con los requisitos establecidos en los programas y normatividad aplicables.

XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias.

Artículo 18.- El Titular del Departamento de Agrologística y Participación Comunitaria, contará con las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar asesoría a organizaciones sociales **y personas físicas o morales** para la elaboración de planes de desarrollo, programas y proyectos de interés mutuo, de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Realizar diagnósticos para identificar los factores de crecimiento **económico** del se agropecuario.

III. Coadyuvar con las organizaciones sociales y personas físicas o morales cuando así lo solic en el seguimiento y desarrollo de sus proyectos.

IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Dire General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamenta aplicables.

Artículo 19.- El Titular del Departamento…

I. …

II. Elaborar los dictámenes, bajo su más estricta responsabilidad, de los proyectos de inversión obras de infraestructura de los Parques Agroindustriales, cumpliendo con los requisit establecidos en los programas y normatividad aplicables, sometiéndolo a consideración del Direct General, para su validación.

III. A la V. …

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación er el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- En tanto se actualizan los Manuales Administrativos, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- José Ángel del Valle Molina, Director General del Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas".- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 1603-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los C.C. integrantes de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y el artículo 15 fracción II, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, establece como objetivo el ampliar la cobertura del sistema de salud en el Estado, apoyándose sobre todo en esquemas previstos en el Sistema de Protección Social en Salud.

Por lo que, mediante Periódico Oficial No. 177 2ª Sección, Tomo III, de fecha 29 de abril del año 2015, a través del Decreto No. 225, se publicó el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que tiene como objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

En consecuencia, mediante Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/230/2015 emitido por la Secretaría de Hacienda, se autorizó la estructura orgánica y plantilla de plazas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

En este sentido, se considera de suma importancia dotar al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de la normatividad necesaria para fundamentar su actuación, emitiendo el Reglamento Interior que establece además de la estructura orgánica con la que cuenta el Organismo, las atribuciones que tiene cada uno de los titulares de los órganos administrativos adscritos al mismo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los C.C. integrantes de la Junta de Gobierno, tenemos a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden públicc interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Régimen Estat de Protección Social en Salud, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organizacić funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

Artículo 2°.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, es un Organismo Públić Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, cc personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestió de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y de sus funciones, que tiene a su cargo despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tiene como objeto princip garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinacić eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

Artículo 4°.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en coordinación con lc organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivc contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. **Afiliado o beneficiario:** A la persona que se encuentra bajo la tutela en salud del Sistema d Protección Social en Salud.

II. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizad Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

III. **Dirección General:** A la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

IV. **Director General:** Al titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

V. **Ejecutivo del Estado:** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

VI. **Instituto:** Al Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

VII. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

VIII. **Ley:** A la Ley General de Salud.

IX. **Órganos Administrativos:** A los Órganos Administrativos que forman parte de la estructu orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

X. **Padrón:** Al Padrón de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud del Estado d Chiapas.

XI. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

XII. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley General en Salud en materia de Protección Social en Salud.

XIII. **Régimen:** Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

XIV. **Secretaría de Salud.** A la Secretaria de Salud federal.

XV. **Sistema:** Al Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 6°.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran el Régimen, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Organización del Régimen y Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica del Régimen

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, del Régimen tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I. Dirección General.

a) Secretaría Particular.

b) Unidad de Asuntos Jurídicos.

Área de lo Contencioso Administrativo.

Área de Normatividad y Consulta.

c) Secretaría Técnica.

d) Comisaría.

II. Dirección de Gestión de Servicios de Salud.

a) Subdirección de Supervisión y Verificación.

b) Subdirección de Atención al Afiliado.

c) Subdirección de Gestión y Cartera de Servicios.

III. Dirección de Afiliación y Operación.

a) Subdirección de Administración del Padrón.

b) Subdirección de Promoción y Afiliación.

IV. Dirección Administrativa y de Financiamiento.

a) Subdirección de Planeación.

b) Subdirección de Recursos Financieros.

c) Subdirección de Recursos Humanos.

d) Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

Artículo 8°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Régimen.

Artículo 9°.- Para el despacho de los asuntos competencia del Régimen, los titulares de los Órganos Administrativos desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Régimen, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Régimen, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcael Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, el Reglamento de la Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II
De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Régimen, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente al Régimen en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia del Régimen, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Régimen.

IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del Régimen.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Régimen.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Régimen.

VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Régimen.

VIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativo del Régimen.

IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Régimen.

X. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Régimen.

XI. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Régimen.

XII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.

XIII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Régimen, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

XIV. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Régimen.

XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, el Decreto de Creación, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Presentar a la Junta de Gobierno las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de protección social en salud en el Estado, para su aprobación.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del Régimen.

III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los programas y proyectos en materia de protección social en salud, y el Informe de Gobierno, competencia del Régimen, así como al Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicación del Régimen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Emitir resoluciones que sean competencia del Régimen, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VI. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Régimen.

VII. Presentar a la Junta de Gobierno, los proyectos del Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Régimen, para su expedición o aprobación según corresponda.

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de estructura orgánica y platilla de plazas del Régimen, para el fortalecimiento del mismo.

IX. Solicitar a la instancia normativa correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Régimen; previa aprobación de la Junta de Gobierno.

X. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con las acciones de protección social en salud que celebre el Ejecutivo del Estado, con Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con el sector privado y social.

XI. Designar a los representantes del Régimen, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de Gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internaciones, en las que éste participe.

XII. Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de protección social en salud, competencia del Régimen.

XIII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda el Régimen.

XIV. Refrendar los ordenamientos legales que se refieren a asuntos competencia del Régimen.

XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.

XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones de Protección Social en Salud a nivel Federal, Estatal o Municipal.

XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste, los asuntos encomendados al Régimen que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

XVIII. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean facultades de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman al Régimen.

XIX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Régimen.

XX. Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, el Decreto de Creación, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del Régimen y de las Atribuciones de sus Titulares

Capítulo I
De la Integración de la Dirección General y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 15.- La Dirección General estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

a) Secretaría Particular.

b) Unidad de Asuntos Jurídicos.

c) Secretaría Técnica.

d) Comisaría.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos competencia del Régimen, los titulares de las Secretarías y la Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.

II. Proponer al Director General, las normas, políticas y procedimientos, en la materia que corresponda, para aprobación de la Junta de Gobierno.

III. Proponer al Director General, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.

IV. Proponer y establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los órganos administrativos a su cargo.

V. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que les sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir al buen funcionamiento del Régimen.

VI. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

VII. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.

VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los proyectos y programas técnicos y administrativos ejecutados por el Régimen.

IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas- administrativas de los Órganos Administrativos a su cargo.

X. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.

XI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.

XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por el personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman el Régimen, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad a la normatividad aplicable.

XIII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XIV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.

XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General y el titular de la Dirección Administrativa y de Financiamiento.

XVI. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.

XVII. Proponer y participar en proyectos de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Régimen.

XVIII. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como las funciones, procedimientos y servicios para la integración de los Manuales Administrativos del Régimen.

XIX. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XX. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXI. Participar en el ámbito de su competencia, en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, encomendadas por el Director General.

XXII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.

XXIII. Vigilar que se apliquen conforme a la legislación establecida, las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo.

XXIV. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Régimen.

XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de sus competencias, les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El titular de la Secretaría Particular, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Director General, la atención de los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y eventos oficiales acordados en tiempo y forma.

II. Atender y dar seguimiento a los asuntos competencia del Régimen, audiencias e instrucciones que sean indicadas por el Director General, instruyendo a los Órganos Administrativos para la resolución de estos.

III. Solicitar a las instancias correspondientes, la información necesaria para mantener informado al Director General, sobre los asuntos que se atienden en el Régimen.

IV. Comunicar las órdenes e instrucciones que gire el Director General a los titulares de los Órganos Administrativos del Régimen, para su observancia y cumplimiento.

V. Vigilar el registro y control de la correspondencia y documentación diversa de la Dirección General.

VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- La Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de lo Contencioso Administrativo.

b) Área de Normatividad y Consulta.

Artículo 19.- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Régimen, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Régimen.

III. Proponer al Director General, los proyectos de las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Contratos y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del Régimen.

IV. Participar en la celebración de Convenios, Acuerdos, Contratos y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del Régimen.

V. Vigilar que la compilación y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Régimen, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.

VI. Presentar al Director General, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Régimen, para aprobación de la Junta de Gobierno.

VII. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de los Órganos Administrativos del Régimen, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Régimen.

IX. Vigilar que la actualización del marco jurídico del Régimen, se efectúe conforme a la normatividad establecida.

X. Vigilar los trámites de los juicios y procedimientos legales que se requieran, hasta su conclusión para salvaguardar el interés jurídico del Régimen.

XI. Emitir dictámenes con relación a las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos de orden Federal, Estatal y Municipal, competencia del Régimen, que le sean encomendadas por el Director General.

II. Atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chiapas, en coordinación interna con los Órganos Administrativos del Régimen.

III. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales, acuerdos y resoluciones competencia del Régimen.

IV. Establecer coordinación con organismos de la Administración Pública Federal y Estatal y con las organizaciones públicas y privadas, que sean necesarias para la operación del Sistema en la entidad.

V. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

VI. Realizar el Programa Anual de Trabajo del Régimen, de conformidad a la normatividad aplicable.

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

El titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones conferidas en el Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
De la Integración de las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Régimen, los titulares de las Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.

II. Proponer al Director General, las normas, políticas y procedimientos en la materia que le corresponda, para aprobación de la Junta de Gobierno.

III. Proponer al Director General, los proyectos de las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de su competencia.

IV. Proponer y establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

V. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que les sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento del Régimen.

VI. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

VII. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.

VIII. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los proyectos y programas técnicos y administrativos ejecutados por el Régimen.

IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas- administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.

X. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto Anula de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.

XI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los órganos administrativos a su cargo.

XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que le sean solicitadas por el personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman el Régimen, así como por los Organismos de la Administración Pública, Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XIV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.

XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General y el titular de la Dirección Administrativa y de Financiamiento.

XVI. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.

XVII. Proponer y participar en proyectos de cursos de la capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Régimen.

XVIII. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como las funciones, procedimientos y servicios para la integración de los Manuales Administrativos del Régimen.

XIX. Vigilar que las actividades técnicas, administrativas y financieras, sean ejecutadas con eficiencia y eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.

XX. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XXI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXII. Participar en el ámbito de su competencia, en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, encomendadas por el Director General.

XXIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.

XXIV. Vigilar que se apliquen conforme a la legislación establecida, las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo.

XXV. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración, con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Régimen.

XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- La Dirección de Gestión de Servicios de Salud, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Subdirección de Supervisión y Verificación.

b) Subdirección de Atención al Afiliado.

c) Subdirección de Gestión y Cartera de Servicios.

Artículo 24.- El titular de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que el acceso de los servicios de salud y la tutela de los derechos de los afiliados al Sistema, se realicen con la calidad requerida.

II. Supervisar la prestación integral de los servicios de "salud a la persona", que proporcionen los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema de Protección Social en Salud.

III. Establecer coordinación con la Dirección Administrativa y de Financiamiento, para efectos de programar el gasto operativo de la Dirección.

IV. Gestionar el pago correspondiente a los establecimientos que otorgan atención médica, que se encuentren incorporados al Sistema.

V. Vigilar la correcta ejecución de los programas de salud, alineados al Sistema y del componente en salud PROSPERA.

VI. Coordinar el plan anual de supervisión al Macroproceso de Gestión de Servicios de Salud, y garantizar su cumplimiento.

VII. Coordinar la planeación y ejecución de proyectos de inversión en salud, con recursos presupuestales del Sistema.

VIII. Coordinar el diseño e implementación de un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias, respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión.

IX. Evaluar la calidad y el grado de satisfacción de los usuarios, en los servicios integrales brindados por los prestadores de servicios de salud, y promover entre estos, esquemas de mejora, modernidad y certificación.

X. Supervisar la acreditación de establecimientos de atención médica de los prestadores de servicios de salud.

XI. Realizar la validación técnica medica de los convenios y contratos que celebre el Régimen o que impliquen su participación.

XII. Coordinar la difusión, control y soporte técnico de las carteras de servicios del Sistema.

XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- La Dirección de Afiliación y Operación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Subdirección de Administración del Padrón.

b) Subdirección de Promoción y Afiliación.

Artículo 26.- El titular de la Dirección de Afiliación y Operación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director General, estrategias para que la población no derechohabiente a la seguridad social, se incorpore al Sistema procurando la cobertura universal de salud.

II. Vigilar el cumplimiento de las metas de afiliación y mantenimiento del padrón de afiliados.

III. Vigilar la aplicación de la normatividad para la operación de los procesos de afiliación.

IV. Coordinar las estrategias operativas implementadas en los Módulos de Afiliación y Orientación.

V. Dirigir las gestiones de materiales y herramientas para la sensibilización, difusión, promoción, orientación y afiliación permanente del Sistema y dirigir la difusión de estos para alcanzar las metas y objetivos.

VI. Coordinar el desarrollo e implementación de proyectos de innovación tecnológica para la mejora de la operación del Régimen.

VII. Coordinar las estrategias de promoción y difusión del Sistema.

VIII. Vigilar la integridad de los expedientes físicos de los afiliados.

IX. Dirigir la operación y administración de la base de datos del padrón estatal de afiliados.

X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- La Dirección Administrativa y de Financiamiento, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Subdirección de Planeación.

b) Subdirección de Recursos Financieros.

c) Subdirección de Recursos Humanos.

d) Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

Artículo 28.- El titular de la Dirección Administrativa y de Financiamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer coordinación con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para la programación, ministración, ejercicio y comprobación de los recursos Federales y Estatales del Régimen.

II. Presentar al Director General, el programa de gasto y vigilar el ejercicio del presupuesto del Sistema, para su control y correcta aplicación de los recursos asignados al Régimen.

III. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas e instituciones que tengan por objeto el fortalecimiento del Régimen.

IV. Coordinar la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales del Sistema, en apego a la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos en materia administrativa.

V. Presentar al Director General para su autorización, los movimientos nominales, mecanismos de pago y emisión de nómina de sueldos de los trabajadores del Régimen, de acuerdo con la normatividad establecida.

VI. Vigilar la planeación y asignación de los recursos humanos del Régimen, y su registro en el sistema correspondiente, así como las adecuaciones en la plantilla de plazas, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando las normatividad vigente.

VII. Coordinar el control de asistencia, permanencia y puntualidad de las jornadas laborales del personal del Régimen, así como la adscripción, códigos y funciones del personal financiado con recursos del Sistema.

VIII. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad que rige las actividades y las relaciones laborales, del personal que se encuentra adscrito al Régimen.

IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Régimen, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

X. Establecer coordinación con los Órganos Administrativos del Régimen, para la solventación de auditorías y verificaciones que los órganos de control y fiscalización realicen, para dar cumplimiento a la normatividad establecida en el orden federal y estatal vigente.

XI. Coordinar la integración de la información para la formulación de la cuenta pública, de acuerdo a las normas y procedimientos emitidos por la Instancia Normativa correspondiente.

XII. Vigilar el sistema de registro y control de los estados financieros del Sistema.

XIII. Emitir los documentos administrativos necesarios, para el suministro y control de los recursos financieros, humanos y materiales del Régimen.

XIV. Coordinar el trámite de las órdenes de pago a proveedores de bienes y servicios, a fin de cumplir con las contraprestaciones acordadas.

XV. Coordinar el control del Fondo Revolvente de acuerdo a la normatividad establecida.

XVI. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los procesos de arrendamientos, contratación de servicios y adquisiciones de insumos, bienes muebles, materiales y equipos que soliciten las áreas, se realicen conforme a la legislación correspondiente.

XVII. Presentar al Director General, la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones.

XVIII. Generar la información presupuestal, contable y financiera del Régimen, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.

XIX. Administrar y salvaguardar el patrimonio del Régimen, así como realizar las acciones necesarias para procurar su conservación y mantenimiento.

XX. Coordinar el pago de viáticos, pasajes y peajes de las comisiones autorizadas al personal adscrito al Régimen, para el logro de sus objetivos.

XXI. Participar en la integración del Informe de Gobierno, así como propiciar la integración y entrega oportuna de la información que deba de rendir el Régimen, a las instancias competentes, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III
De la Integración de las Subdirecciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Régimen, los titulares de las Subdirecciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Director de su adscripción, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.

II. Proponer al Director de su adscripción, las normas, políticas y procedimientos en la materia que le corresponda.

III. Proponer al Director de su adscripción, los proyectos de las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en la materia de su competencia.

IV. Proponer y establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

V. Establecer la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir con el buen funcionamiento del Régimen.

VI. Vigilar que las acciones competencia de los órganos administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

VII. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.

VIII. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los proyectos y programas técnicos y administrativos ejecutados por el Régimen.

IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.

X. Proponer al Director de su adscripción, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.

XI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.

XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitadas por el personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman el Régimen, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIII. Proponer al Director de su adscripción, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XIV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.

XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director de su adscripción y el titular de la Dirección Administrativa y de Financiamiento.

XVI. Proponer al Director de su adscripción, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.

XVII. Proponer y participar en proyectos de cursos de la capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Régimen.

XVIII. Proponer al Director de su adscripción, los proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como las funciones, procedimientos y servicios para la integración de los Manuales Administrativos del Régimen.

XIX. Vigilar que las actividades técnicas, administrativas y financieras sean ejecutadas con eficiencia y eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.

XX. Proponer y en su caso, designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XXI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXII. Participar en el ámbito de su competencia, en las comisiones, congresos, consejos instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, encomendadas por el Director de su adscripción.

XXIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.

XXIV. Vigilar que se apliquen conforme a la legislación establecida, las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo.

XXV. Proponer al Director de su adscripción, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración, con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Régimen.

XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de su adscripción, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- La Subdirección de Supervisión y Verificación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Supervisión al Macroproceso y Programa de Inclusión Social.

b) Departamento de Verificación.

Artículo 31.- El Titular de la Subdirección de Supervisión y Verificación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la implementación del Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS) estandarizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

II. Validar la programación de los requerimientos, así como verificar el cumplimiento de la capacitación, para el fortalecimiento del capital humano de la red de prestadores de servicios del Sistema de Protección Social en Salud, dedicado a la atención del afiliado al Seguro Popular.

III. Coordinar la supervisión de las condiciones mínimas indispensables, para el cumplimiento de acciones alineadas al Sistema de Protección Social en Salud y de los programas de inclusión social, que oferte la red de prestadores de servicios.

IV. Dictaminar la documentación soporte, a través de la verificación de intervenciones autorizadas por el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) vigente, que conlleve a realizar pagos por atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

V. Las demás atribuciones que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- La Subdirección de Atención al Afiliado, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Garantía de Satisfacción al Usuario.

b) Departamento de Integración y Seguimiento.

Artículo 33.- El titular de la Subdirección de Atención al Afiliado, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la medición institucional del grado de satisfacción de los beneficiarios.

II. Atender el seguimiento y solución de quejas.

III. Vigilar los servicios médicos integrales ofertados a los beneficiarios del Sistema, en los establecimientos de salud acreditados.

IV. Solicitar a las instancias de beneficencia pública, la extensión de servicios al afiliado.

V. Instrumentar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad implementado en el Régimen.

VI. Dirigir las gestiones de profesionalización y fortalecimiento de competencias al interior del Régimen.

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- La Subdirección de Gestión y Cartera de Servicios, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Gestores del Seguro Popular.

b) Departamento de Administración de Carteras y Proyectos Estratégicos.

Artículo 35.- El titular de la Subdirección de Gestión y Cartera de Servicios, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la tutela de derechos de los afiliados al Seguro Popular.

II. Preparar la programación y control del Macroproceso de Gestión de Servicios de Salud.

III. Proporcionar capacitación al proveedor de servicios del Sistema.

IV. Coordinar la difusión del Manual del Gestor de Servicios de Salud.

V. Vigilar el desempeño del Gestor de Servicios de Salud.

VI. Coordinar las acciones del Subsistema de Información Estadística del Seguro Popular.

VII. Vigilarla la cobertura de los servicios ofertados por la Red de Prestadores de servicios, en apego a las intervenciones contempladas en la Cartera de Servicios vigentes del Sistema.

VIII. Dirigir las gestiones de atención a las necesidades de los Módulos de Gestores del Seguro Popular.

IX. Coordinar la elaboración del diagnóstico de salud situacional del Sistema en la entidad.

X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- La Subdirección de Administración del Padrón, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Administración del Padrón.

b) Departamento de Sistemas de Afiliación y Operación.

c) Departamento de Informática.

Artículo 37.- El titular de la Subdirección de Administración del Padrón tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la actualización del Padrón.

II. Atender las necesidades de recursos informáticos del Régimen.

III. Implementar los procedimientos que agilicen la identificación del registro y vigencia de los usuarios.

IV. Participar en la elaboración de proyectos de innovación tecnológica para el mejor desempeño y utilidad del Sistema.

V. Solicitar la capacitación del personal operativo del sistema de administración del Padrón de beneficiarios, para el adecuado manejo del mismo.

VI. Preparar la compilación de información estadística y geográfica necesaria, para ubicar la población objetivo del Sistema, a fin de orientar los planes de afiliación o reafiliación en su caso, en las entidades federativas.

VII. Coordinar la elaboración y actualización del modelo de planeación de metas de afiliación y reafiliación estatal, para su distribución y uso por parte de los Coordinadores Regionales y Módulos de Afiliación y Orientación.

VIII. Proponer a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ajustes al Sistema de Administración del Padrón, identificados en la operación de los Módulos de Afiliación y Orientación, y derivados de los cambios en el marco normativo, para asegurar su funcionalidad.

IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Afiliación y Operación; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- La Subdirección de Promoción y Afiliación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Afiliación y Operación.

b) Departamento de Estrategias de Promoción.

Artículo 39.- El titular de la Subdirección de Promoción y Afiliación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el seguimiento de las estrategias de promoción, afiliación y orientación permanente del Sistema, con la finalidad de mantener informados de forma continua a los afiliados.

II. Participar en el desarrollo de los criterios de promoción y difusión del Sistema.

III. Coordinar el diseño e implementación de las estrategias de promoción y difusión del Sistema, acorde a los lineamientos de imagen institucional que establezca para tales efectos la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

IV. Vigilar el cumplimiento de las metas de afiliación que la Comisión Nacional de Protección social en Salud determine para cada ejercicio.

V. Promover los beneficios del Sistema, así como la concientización de la población en general y de las organizaciones e instituciones civiles y sociales.

VI. Vigilar la operación y la aplicación de la normatividad para la afiliación y operación del Sistema en los Módulos de Afiliación y Orientación.

VII. Coordinar el resguardo de los expedientes de los afiliados y su digitalización.

VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Afiliación y Operación; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 40.- La Subdirección de Planeación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Programación y Presupuesto.

b) Departamento de Información Financiera.

Artículo 41.- El titular de la Subdirección de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la propuesta financiera y la programación anual de los recursos del Sistema.

II. Coordinar la gestión de la liberación de los recursos asignados al Sistema.

III. Coordinar la gestión de la Aportación Solidaria Estatal para asegurar el financiamiento de los proyectos del Sistema, a través de la instancia normativa correspondiente.

IV. Coordinar la liberación de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal liquida, ante la instancia normativa correspondiente.

V. Coordinar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto del Sistema, ante la instancia normativa correspondiente.

VI. Coordinar la integración y calendarización de los objetivos, metas e indicadores del Régimen, así como establecer mecanismos que permitan el cumplimiento de los programas y la ejecución del gasto público.

VII. Contribuir en la planeación de los recursos humanos, materiales y financieros del Régimen.

VIII. Coordinar la integración de los informes cualitativos del Régimen.

IX. Coordinar las gestiones administrativas que permitan el intercambio de información relacionada con los recursos presupuestales del Sistema.

X. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Dirección Administrativa y de Financiamiento, para su aprobación.

XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Dirección Administrativa y de Financiamiento; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 42.- La Subdirección de Recursos Financieros, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Tesorería.

b) Departamento de Registro Contable y Presupuestal.

Artículo 43.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y vigilar la correcta aplicación de los sistemas de registro y control patrimonial, financiero, contable y presupuestal de los recursos federales y Estatales del Sistema.

II. Coordinar las gestiones administrativas que permitan el intercambio de información relacionada con los recursos financieros del Sistema.

III. Coordinar la integración de la información para la formulación de la cuenta pública, de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por la instancia normativa correspondiente.

IV. Vigilar la ejecución del presupuesto de egresos del Régimen para el ejercicio fiscal correspondiente.

V. Vigilar la operatividad del sistema de registro y control de los estados financieros del Régimen, de acuerdo con la normatividad establecida.

VI. Establecer coordinación con los Órganos Administrativos correspondientes, sobre el archivo documental original contable soporte de la operatividad financiera del Régimen, en apego a la normatividad vigente.

VII. Realizar las gestiones administrativas y financieras ante las instancias correspondientes, para la recepción y dispersión de los recursos financieros.

VIII. Vigilar se efectúen los pagos a proveedores de bienes y servicios, así como a los distintos acreedores del Régimen.

IX. Vigilar la elaboración e implementación de las medidas de prevención y/o corrección del manejo de recursos asignados al Régimen.

X. Vigilar el cumplimiento del ejercicio de los recursos federales del Sistema, conforme a la normatividad aplicable establecida ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Dirección Administrativa y de Financiamiento; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 44.- La Subdirección de Recursos Humanos, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Sistematización de Nómina.

b) Departamento de Servicios Personales.

Artículo 45.- El titular de la Subdirección de Recursos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la programación y cálculo de recursos humanos de acuerdo a los rubros de gasto autorizados para la operación del Régimen, ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

II. Coordinar la integración de la información necesaria del rubro de gasto «capítulo 1000» del Régimen, para la obtención de la autorización y liberación por las instancias Estatales y Federales.

III. Solicitar ante la instancia normativa correspondiente, la autorización del dictamen técnico de la estructura administrativa del Régimen.

IV. Coordinar la revisión del listado nominal de la plantilla de personal con financiamiento del Sistema, a través del rubro de gasto "remuneraciones al personal".

V. Realizar los trámites, movimientos e incidencias del personal del Régimen.

VI. Promover la aplicación de la normatividad establecida en materia de recursos humanos, a los trabajadores del Régimen, para el buen cumplimiento de la legislación laboral vigente.

VII. Generar los movimientos nominales al personal adscrito al Régimen, para su tramitación ante la instancia normativa correspondiente.

VIII. Contribuir en los mecanismos para la capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal del Régimen.

IX. Coordinar el archivo, custodia y conservación documental de los expedientes del personal del Régimen, de acuerdo a la normatividad vigente.

X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Dirección Administrativa y de Financiamiento; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 46.- La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Recursos Materiales.

b) Departamento de Servicios Generales.

Artículo 47.- El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la administración de los recursos materiales y servicios generales del Régimen.

II. Presentar al Director Administrativo y de Financiamiento para su validación, la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones de conformidad con los objetivos y metas del Régimen.

III. Presentar las requisiciones de adquisiciones, servicios, arrendamientos procedentes para su licitación, dictaminación y autorización, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles.

IV. Proveer los insumos, bienes y servicios que requiera el Régimen para lograr sus objetivos.

V. Vigilar el control del parque vehicular del Régimen, así como su mantenimiento, aseguramiento y la dotación de combustible.

VI. Coordinar el mantenimiento de la infraestructura y garantizar que las instalaciones que ocupa el Régimen, cuenten con los servicios básicos para su operación.

VII. Realizar las gestiones para el pago de viáticos, pasajes y peajes de las comisiones autorizadas al personal adscrito al Régimen, para el logro de sus objetivos.

VIII. Vigilar la correcta ejecución de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios solicitados por el Régimen.

IX. Coordinar las acciones de almacenamiento y distribución de bienes e insumos.

X. Dirigir las gestiones de pago a proveedores de bienes y servicios proporcionados al Régimen.

XI. Vigilar que se realice la baja de bienes a solicitud del área responsable y que por su uso o características no sean adecuados para el servicio, en apego a los lineamientos y normatividad establecida.

XII. Coordinar la integración y actualización de los sistemas de control patrimonial.

XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Dirección Administrativa y de Financiamiento; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 48.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 49.- Los titulares de las Secretarías, la Unidad de Asuntos Jurídicos y de las Direcciones, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designe el Director General.

Artículo 50.- Los titulares de las Subdirecciones, Departamentos y Áreas, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos que designen los titulares de las Direcciones de su adscripción y el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, según corresponda, previo acuerdo con el Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que el presente Reglamento Interior y se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los órganos administrativos, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- El Manual de Organización del Régimen, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Séptimo.- El Régimen deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes julio del año 2016.

Integrantes de la Junta de Gobierno: Presidente: Dr. Francisco Ortega Farrera, Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Salud.- **Secretario Técnico:** Dr. Luis Antonio Guillén Velasco, Secretario Técnico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.- **Vocales:** Mtro. Pacífico Hugo Orantes Montes, en Representación del Lic. Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Ing. Ángel Ruiz Ramírez, en Representación del Lic. Juan José Zepeda Bermúdez, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.- Ing. Agustín Moreno Calcaneo, en Representación del Prof. Roque Antonio Hernández Hernández, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.- C.P. Wenceslao Francisco Calderón Maza, en Representación del C.P. Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Dr. José Narro Robles, Secretario de Salud Federal Invitado Especial.- Lic. Carolina Elizabeth Sohle Gómez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, (Sistema DIF Chiapas).- Rúbricas.

Publicación No. 1604-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mario Carlos Culebro Velasco, Secretario de Transportes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 13 párrafo segundo, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2°, 6° fracción XVIII y 7° de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; 13 fracciones V y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Transportes; y,

Considerando

Que el C. Gobernador del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 44 fracciones V y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la facultad constitucional de otorgar a los particulares, mediante concesión, la explotación de bienes propiedad del Estado o la prestación de servicios públicos, cuando así proceda con arreglo a la Ley aplicable, pudiendo delegar la presente facultad en la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, que determine la Ley. Así como la de otorgar concesiones de transportes público, de conformidad con la normatividad vigente.

Que el C. General de División D. E. M. Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional, ha tenido a bien solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, Lic. Manuel Velasco Coello, a través del C. General de División D. E. M. Germán Javier Jiménez Mendoza, Comandante de la VII Región Militar en la Entidad, a través de oficio número S-1/520 de fecha 15 de enero del año 2016, la expedición de una Concesión en la modalidad de Taxi, para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de la C. Ana Laura Melchor Nucamendi, con número de expediente SC.TAX/101/000063/2011, en vía de reparación moral del Estado, ante la irreparable pérdida de la vida de su hijo el Subteniente de Infantería C. Genaro Isael Cruz Melchor, originario del Estado de Chiapas y acaecido en cumplimiento de su deber, en el Estado de Tepic Nayarit, México, el día 10 de junio del año 2010, en un enfrentamiento contra integrantes de la delincuencia organizada.

Al respecto, tomando en consideración que la Secretaría de Transportes, se encuentra plenamente facultada para aplicar lo dispuesto en la Ley de Transportes del Estado y de su Reglamento, así como también de ejecutar la delegación que en el otorgamiento de concesiones, otorga a esta Dependencia el Ejecutivo Estatal, a través del presente, en mi carácter de Secretario de Transportes, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo de Procedencia de Otorgamiento de Concesión a una persona física en materia de Transporte Público

Artículo 1°.- Ha lugar al otorgamiento de una Concesión en la modalidad de Taxi para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, en los términos siguientes:

No	NO. DE CONC	LOCALIDAD	NOMBRE	MODALIDAD	UNIDAD
1	ST-0013-16	TUXTLA GUTIÉRREZ	ANA LAURA MELCHOR NUCAMENDI	PASAJE TIPO TAXI	UNA

Artículo 2°.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, debiendo la concesionaria en su oportunidad, acreditar haber cubierto el pago de las contribuciones que de ella se deriven y exhibir el Periódico Oficial e identificarse previamente, para recibir el Título de Concesión correspondiente.

Artículo 3°.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado, la concesionaria cuenta con un término de noventa días naturales a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial, para que acuda a la Secretaría a recibir el Título, y un término de noventa días naturales a partir de que reciba éste, para que registre el vehículo autorizado para la prestación del servicio público, debiendo aprobar la revisión del sistema electrónico respectivo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 párrafo *in fine* de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Artículo Tercero.- Dado que aún no está instalado formalmente el Comité Consultivo en Materia de Transportes Público, se releva por única vez la solicitud de su opinión por ser una concesión nueva.

Dado en la oficina de la Secretaría de Transportes, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidos días del mes de agosto de Año 2016.

Mario Carlos Culebro Velasco, Secretario de Transportes.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1207-D-2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

NOTIFICAR A LA DIVERSA ACREEDORA PERSONA MORAL DENOMINADA PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS, S.A.

En el expediente número 639/2013, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **MARCOS ABILIO GARCÍA DE LA CRUZ**, endosatario en procuración de **EUGENIO HERNÁNDEZ TOLEDO**, en contra de **SILVIA ESPERANZA WONG VILLARREAL Y/O SILVIA E, WONG VILLARREAL**; el Juez del conocimiento dictó el auto de fecha 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en el que se ordena notificar a la diversa creedora **PERSONA MORAL DENOMINADA PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS, S.A.**, que a su literalidad dice:

CUENTA: En Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la suscrita licenciada KEILA CRUZ JIMÉNEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, con esta fecha doy cuenta al ciudadano Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, del escrito presentado con fecha 06 seis de julio del año en curso.- Doy Fe.

ACUERDO.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Téngase por presentado al **LIC. MARCOS ABILIO GARCÍA DE LA CRUZ**, con su escrito fechado el 04 cuatro y recibido el 06 seis de julio del año en curso; en atención a su contenido, al respecto se ACUERDA:

Al efecto, como lo solicita el citado profesionista en el escrito de cuenta, y tomando en consideración que ya se agotaron todos los medios para localizar a la diversa acreedora en el juicio que nos ocupa, la persona moral denominada **PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS, S.A.**, sin que se pudiera localizar la misma; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1070 primer párrafo del Código de Comercio, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un Periódico de Circulación amplia y de Cobertura Nacional y en un Periódico local del Estado, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, hágasele saber a la diversa acreedora persona moral denominada **PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS, S.A.**, que se le concede el término de 3 tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que manifieste sobre el estado procesal que guarda el presente juicio, así como para intervenga en el acto del remate, pudiendo hacer las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos. En la inteligencia que el término de 3 tres días para contestar la vista, empezará a contar a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación que se haga en el Periódico de Circulación amplia y de Cobertura Nacional. Expídasele los edictos correspondientes al promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza

la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

Asimismo, queda obligado el ocursante a realizar el trámite correspondiente de los mismos, ante la Secretaría de Acuerdos para su elaboración y así los hagan llegar a su destino; previa identificación, toma de razón y firma de recibo que otorgue en autos para que obre como constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada KEILA CRUZ JIMÉNEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS A; 8 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1210-D-2016

Tribunal Superior de Justicia del Estado

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

E D I C T O

PARA CARLOS AGUILAR GÓMEZ.

En el expediente 159/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO promovido por **MARIO ALBERTO CAMACHO DE LA CRUZ** en contra de **AÍDA SARMIENTO TOLEDO Y CARLOS AGUILAR GÓMEZ**, el Juez del conocimiento con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la apertura del período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES. Se califican de legales todas y cada de las pruebas ofrecidas por no ser contrarias a la moral ni al derecho. Admitiéndose DE LA PARTE ACTORA:

Plano topográfico del predio SAN JUAN BUENAVISTA, 4a. Fracción, expedido por el ingeniero JOSÉ ROBERTO PÉREZ MADRIGAL.

Copias certificadas del instrumento privado de fecha 5 cinco de enero de 1968. Copias certificadas de los instrumentos públicos número 8,342 volumen 175 y número 9,591 volumen 251.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada **AÍDA SARMIENTO TOLEDO Y CARLOS AGUILAR GÓMEZ**, señalándose para su desahogo las 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de HERMISENDA CÓRDOVA RAMÍREZ Y RUTH SOLÍS SÁNCHEZ, señalándose para su

desahogo, las 9:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

PERICIAL EN AGRIMENSURA.- A cargo del arquitecto HORACIO COUTIÑO TORRES.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la parte actora reconvenida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA AÍDA SARMIENTO TOLEDO.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copias simples del instrumento número 30, P.E. VOLUMEN 11.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la parte demandada.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le favorezca a la parte demandada.

SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DEL DEMANDADO CARLOS AGUILAR GÓMEZ, toda vez que se le decreto la rebeldía y se ha ordenado la publicación del auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por haberse sido emplazado mediante edictos el demandado **CARLOS AGUILAR GÓMEZ.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 DE AGOSTO DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1211-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 465/2015

MARÍA ANTONIETA WERSHOFFEN DEL BARCO, REPRESENTADA POR EDUARDO RUIZ WERSHOFFEN.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA CIUDADANA LICENCIADA GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 291, DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 465/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **CARMELA ZURITA MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE **JOSÉ LUIS HUERTA GUADARRAMA**, en contra de **MARÍA ANTONIETA WERSHOFFEN DEL BARCO**, representada por **EDUARDO RUIZ WERSHOFFEN**, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Visto su contenido analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscada la demandada **MARÍA ANTONIETA WERSHOFFEN DEL BARCO**, así como de su representante **EDUARDO RUIZ WERSHOFFEN**, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los

informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a la demandada **MARÍA ANTONIETA WERSHOFFEN DEL BARCO**, representada por **EDUARDO RUIZ WERSHOFFEN**, en términos de lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará y surtirá sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos de la misma, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezcan y se entere de ellas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; agosto 19 de 2016.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1212-D-2016

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

GREYSI PEREGRINO SOLÍS Y HÉCTOR MARTÍN TADEO ORTIZ CERVANTES.

Dentro del expediente 644/2014, radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas mediante proveído de fecha VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, se admitió Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **Roberto Hernández Aguilar** en contra de **GREYSI PEREGRINO SOLÍS Y HÉCTOR MARTÍN TADEO ORTIZ CERVANTES**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) del libelo de la demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada **GREYSI PEREGRINO SOLÍS Y HÉCTOR MARTÍN TADEO ORTIZ CERVANTES,** la jueza del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante auto de veinticuatro de febrero de dos mil quince, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación contesten la demanda, opongan excepciones o se allanen; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición los autos

correspondientes, en la secretaría del conocimiento para que se enteren de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, además, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXLTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 17 DE 2016.

Segunda Publicación

Publicación No. 1213-D-2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TRAPACHULA

E D I C T O

CLAUDIA LARA OLMOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE VEINTITRÉS DE MAYO DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 709/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO **EXEQUIEL ZANTIZO VICTORIO**, EN CONTRA DE **CLAUDIA LARA OLMOS**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LAS LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1214-D-2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EXPEDIENTE NÚMERO 62/2016.

E D I C T O

C. ALEJANDRO PIMENTEL PINEDA.

En el expediente número 62/2016, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALAIN PARIZOT GONZÁLEZ,** en su calidad de Apoderado Legal de **GANADERÍA SIGLO XXI, S.A. DE C.V.,** en contra de **SÓSTENES RUIZ BURGUETE Y/O ALEJANDRO PIMENTEL PINEDA,** el Juez del conocimiento por auto de 15 quince de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos al demandado **ALEJANDRO PIMENTEL PINEDA**; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en esta ciudad, en los términos ordenados en los autos de 16 dieciséis y 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **ALAIN PARIZOT GONZÁLEZ,** en su calidad de Apoderado Legal de **GANADERÍA SIGLO XXI, S.A. DE C.V.**, en contra de **SÓSTENES RUIZ BURGUETE Y/O ALEJANDRO PIMENTEL PINEDA**, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento Procesal Civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1215-D-2016

Tribunal Superior de Justicia del Estado

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 354/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL

promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, Y PESQUERO** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas el licenciando **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ** en contra de **DIDIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO**; el Juez del conocimiento, se dictó la sentencia con fecha 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis con el cual se ordena publicar los puntos resolutivos siguientes: **PRIMERO.-** Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para substanciar el procedimiento intentó **"FINANCIERA RURAL"** actualmente **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, a través de su apoderado legal, el licenciado **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ** en contra de **DIDIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO** al pago de la cantidad de pago $282,869.68 DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de capital, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de sus acción, en consecuencia; **SEGUNDO.-** De igual forma, se les condena al pago de intereses ordinarios derivados de la disposición de crédito otorgado, generados a razón de la tasa anual del 15.5% anual en relación a lo pactado en la cláusula octava más lo que se siga generando hasta la liquidación del juicio. **TERCERO.-** Así mismo se le condena al pago de INTERESES MORATORIOS, generados a partir del día siguiente al vencimiento de crédito más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo sin razón de la tasa de 15.5% anual por 1.5 uno punto cinco veces, en términos de la cláusula décima del contrato fundatorio de la acción. Conceptos que serán liquidados en EJECUCION DE SENTENCIA Y EN VÍA INCIDENTAL **CUARTO.-** Una vez que se cause ejecutoria la presente resolución se condene al demandado el término de CINCO DÍAS para que realice pago de las prestaciones reclamadas apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá al remate de los bienes embargados con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta dejándose a disposición del interesado **QUINTO.-** Por las razones ya expuestas notifíquese al demandado **DIDIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO** por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasado tres meses, a partir de la última publicación. **SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DE MAYO DE 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1216-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

E D I C T O

C. LUCÍA ANGUIANO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 217/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **VÍCTOR JESÚS CANCINO CÓRDOVA**, en contra de **LUCÍA ANGUIANO LÓPEZ**, el Juez del conocimiento, el 8 ocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla a juicio por este medio en los términos del auto de fecha 11 once de marzo de dos mil dieciséis y que a la dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISÉIS.

Téngase por presentado al licenciado **VÍCTOR JESÚS CANCINO CÓRDOVA**, con su escrito recibido el día 03 tres de agosto del año en curso, mediante el cual solicita se haga el emplazamiento por edictos. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **LUCÍA ANGIANO LÓPEZ**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 11 once de marzo de 2016, dos mil dieciséis, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta Ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaría del conocimiento para ser entregadas a la citada demandada en el momento que lo requiera, haciéndose saber a la demandada que el término para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada CECILIA BAUTISTA VELASCO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Téngase por presentado a **VÍCTOR JESÚS CANCINO CÓRDOVA**, con su escrito recibido el día 8 ocho de marzo del año en curso, anexando al mismo original de plano topográfico, original de contrato privado de compraventa, copias certificadas inscritas de la escritura ciento cincuenta y dos de fecha 30 treinta de diciembre de dos mil trece, copia simple de formulario de pago de contribuciones, copia simple de manifestación de traslación de dominio de bienes inmuebles para predios urbanos, copia simple de certificado de libertad o gravamen, copia simple de avalúo de fecha 23 de diciembre de 2013 dos mil trece, copias simples de boletas de pagos oficiales LB20481182, LB20933576, copia simple de cédula catastral de predio rústico, copia simple de traslado de dominio folio 44697; y un tanto del escrito inicial de demanda y anexos para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra de **LUCÍA ANGUIANO LÓPEZ**, con domicilio ubicado en AVENIDA CIPRESES, MANZANA 4, LOTE 26, FRACCIONAMIENTO LOS ROBLES, DE ESTA CIUDAD; a quien le reclama las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite.

Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta.

Seguidamente CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA en el domicilio señalado en líneas que antecede, y con la copia simple cotejada de la demanda, le corra traslado y lo emplace para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la rebeldía y por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del cuerpo normativo preinvocado; asimismo, prevéngase para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le hará por los Estrados de este Juzgado, en términos del arábigo 615, del Código en comento.

Se tienen por anunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno, ordenandose guardar en el secreto del Juzgado el original de plano topográfico, original de contrato privado de compraventa, copias certificadas inscritas de la escritura ciento cincuenta y dos de fecha 30 treinta de diciembre de dos mil trece, para su resguardo, agregándose a los autos copia simple del mismo para que obre como corresponda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, téngase como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en NÚMERO 18 DE LA SEXTA AVENIDA PONIENTE SUR, BARRIO DE NICALOCOK DE ESTA CIUDAD y por autorizados para los mismos efectos a los que cita. Asimismo se previene al ocursante para que en día y hora hábil debidamente identificado ratifique el mandato judicial otorgado a favor de los profesionistas que cita, a quienes se les previene para que en la primer actuación que intervengan, exhiban original o copia certificada de su cédula profesional o bien manifiesten si se encuentra registrada en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado.

Se hace del conocimiento de las partes, que de convenir a sus intereses y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas; en cualquier etapa del procedimiento pueden acudir a los medios alternativos de solución de controversias, mediante la mediación, para lo cual deben presentarse ante el licenciado AGILEO CRUZ MONTES, Especialista Público en Medios Alternativos, con domicilio en las Instalaciones que ocupa el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN ONCEAVA AVENIDA PONIENTE SUR ESQUINCA CON DOCE CALLE SUR PONIENTE SIN NÚMERO, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada LORENA ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE AGOSTO 2016.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CECILIA BAUTISTA VELASCO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1217-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

"E D I C T O"

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 560/2015, relativo al MEDIO PREPARATORIO DE JUICIO INTESTAMENTARIO, promovido por **MARGARITA FLORES DE LA CRUZ VIUDA DE MARTÍNEZ**, en carácter de albacea de **ELÍN ORLANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a efecto de que se notifique a **MARÍA DEL PILAR ROCÍO VILLICAÑA MARTÍNEZ Y ETZAL ELIUTH VILLICAÑA MARTÍNEZ**, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha 08 ocho de julio del año 2016, dos mil dieciséis, dictó auto que literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ**.- TONALÁ, CHIAPAS, A 8 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentada a **CONCEPCIÓN DE LOS SANTOS REYES**, con el escrito recibido el 5 cinco de julio del año en curso; por medio del cual solicita se haga las publicaciones de edictos.

Al efecto, analizadas las constancias de autos, tomando en cuenta que se han agotado los medios necesarios, para la localización de **MARÍA DEL PILAR ROCÍO VILLICAÑA MARTÍNEZ Y ETZAL ELIUT VILLICAÑA MARTÍNEZ**, y que las diversas dependencias informaron que desconocen el domicilio, como lo solicita la promovente, notifíquese a dichas personas el contenido del proveído de 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince por medio de EDICTOS, en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, para efectos de que exhiban el Testamento a su favor, en donde acrediten ser herederos de la Finca ubicada en la Esquina que forman la calle 21 de Marzo y Avenida Juárez número 130 Barrio Nuevo de esta Ciudad de Tonalá Chiapas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez del conocimiento con fecha 09 de octubre del año dos mil quince dictó proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ.- TONALÁ, CHIAPAS; A 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentada **MARGARITA FLORES DE LA CRUZ VIUDA DE MARTÍNEZ** en carácter de ALBACEA de **ELÍN ORLANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con su escrito recibido el día 06 seis de octubre del año en curso, acompañando al mismo, cuatro actas de defunción, un certificado de gravamen original, copias certificadas de escritura, copia certificada de auto declaratorio de herederos del expediente 1/2015, los cuales se mandan a agregar a los autos para que obren como correspondan. por medio del cual viene a promover MEDIO PREPARATORIO A JUICIO DE JUICIO INTESTAMENTARIO, a efecto de que se notifique a **MARÍA DEL PILAR ROCÍO VILLICAÑA MARTÍNEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Juárez y 21 de marzo, finca marcada con el número 130 barrio nuevo, Tonalá, Chiapas; **SARA ELSIE VILLICAÑA MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en callejón Eliseo Palacios S/N entre las avenidas Puerto Arista y Galeana de esta Ciudad de Tonalá Chiapas; **ROSA ISABEL VILLICAÑA MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en calle Dr. Antonio Castro Zambrano número 68 Barrio Nuevo de esta ciudad de Tonalá, Chiapas; **JORGE VILLICAÑA MARTÍNEZ** con domicilio en la Avenida Juárez y 21 de Marzo número 130 Barrio Nuevo, de esta Ciudad de Tonalá, Chiapas; **ETZAL ELIUTH VILLICAÑA MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en Avenida

Juárez y 21 de marzo número 130 barrio nuevo de esta ciudad de Tonalá, Chiapas; **EDITH HAROLDINA VILLICAÑA MARTÍNEZ**, con domicilio en Avenida Juárez y calle 21 de marzo número 130 de esta ciudad de Tonalá Chiapas; para efectos de que exhiban el Testamento a su favor, en donde acrediten ser herederos de parte de la Finca ubicada en la Esquina que forman la calle 21 de marzo y Avenida Juárez número 130 barrio nuevo de esta ciudad de Tonalá, Chiapas.

TONALÁ, CHIAPAS; A 09 DE AGOSTO DE 2016.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DEMETRIA MAGALY CHACÓN CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1218-D-2016

Número de Expediente: 816/2014

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS.

En el expediente número 816/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA** Apoderada Legal del señor **JOSÉ EUGENIO PÉREZ GÓMEZ,** en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para emplazar al demandado en cita, por lo que se procede a dar cumplimiento en la sentencia definitiva con fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, en su punto resolutivo QUINTO, en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la misma:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), promovido por **JOSÉ EUGENIO PÉREZ GÓMEZ**, por conducto de su Apoderada Legal **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA** en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO, MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS, LICENCIADO GILDARDO ROJAS CABRERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 66 EN EL ESTADO, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LICENCIADA MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ NATORIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL ESTADO**, en donde la parte actora acredito los elementos constitutivos de la acción, y los primeros tres demandados, no dieron contestación a la demanda y los últimos acudieron a juicio; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad y cancelación de la escritura pública número ocho mil trescientos cincuenta y siete volumen ciento cincuenta y seis de fecha 7 siete de agosto del año 2012, ante la fe del licenciado Gildardo Rojas Cabrera, Titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de Chiapas, la que se encuentra registrada bajo el número 5402 con fecha 17 de agosto de 2012, volante número 10613, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta oficina registral de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, misma que contiene la adjudicación directa entre **GONZALO GREGORIO MENDOZA MORALES o GONZALO MENDOZA MORALES**, como adjudicante firmado en su rebeldía el Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial de San

Cristóbal de Las Casa, Chiapas, a favor de la señora **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO**, como parte adjudicataria respecto del predio ubicado en Avenida Miguel Hidalgo sin número del Barrio de Santa Lucía en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas con una superficie de 40.00 cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 10.00 metros, colinda con propiedad de **José Eugenio Pérez Gómez. Al Sur:** 10.00 metros, con propiedad de Teresa de Jesús Mendoza Morales, **Al Oriente:** 4.00 metros, limitando con calle Miguel Hidalgo de por medio y **Al Poniente:** 4.00 metros y colinda con propiedad de la señora **Teresa de Jesús Mendoza Morales**; así como la escritura pública número ocho mil ochocientos tres, volumen ciento once, de fecha 24 de noviembre del año 2012, pasada ante la fe de la licenciada María Hilda Montoya Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de Chiapas. Misma que se encuentra registrada bajo el número 7385, con fecha 14 de diciembre de 2012, volante número 13870, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta oficina registral de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas el que contiene contrato de compra venta celebrado entre la señora MERITH VILLAFUERTE PÉREZ en su carácter de apoderada legal de la señora **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO** y por otra parte como compradora la señora **MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, respecto del predio ubicado en Avenida Miguel Hidalgo sin número del Barrio de Santa Lucía en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas con una superficie de 40.00 cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 10.00 metros, colinda con propiedad de **José Eugenio Pérez Gómez. Al Sur:** 10.00 metros, con propiedad de **Teresa de Jesús Mendoza Morales, Al Oriente:** 4.00 metros, limitando con calle Miguel Hidalgo de por medio y **Al Poniente:** 4.00 metros y colinda con propiedad de la señora **Teresa de Jesús Mendoza Morales.**

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al licenciado Gildardo Rojas Cabrera, Titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de Chiapas y a la licenciada María Hilda Montoya Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de Chiapas, para que procedan a cancelar en su protocolo dichas documentales públicas, de igual forma gírese atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a cancelar los referidos registros o inscripción y dejarlos sin valor alguno.

CUARTO.- Se absuelve a los demandados **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO, MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS, LICENCIADO GILDARDO ROJAS CABRERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 66 EN EL ESTADO, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LICENCIADA MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL ESTADO,** a las prestaciones señaladas en los incisos G) y H), en términos de la parte *in fine* del considerando IV cuarto y del considerando V quinto.

QUINTO.- En términos del considerando respectivo y advirtiéndose de autos, que la parte demandada del presente juicio **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO, MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, fueron emplazadas por Edictos, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordena la notificación de este fallo, con respecto a los puntos resolutivos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO.- Por los argumentos expuestos en el considerando VI, no se condena al pago de costas en esta instancia.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, Segundo Secretario de Acuerdos, quien da fe.

25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1219-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

C. ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 897/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ELIZABETH KARINA JUÁREZ RAMÍREZ**, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y/O SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y OTROS,** el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Por presentada **ELIZABETH KARINA JUÁREZ RAMÍREZ**, con su escrito recibido el día veintiocho de marzo del año en curso, por medio del cual, solicita que el demandado **ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, sea emplazado a través de edictos.- Al efecto, y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, así como las diversas razones actuariales, de las cuales se advierte que no fue posible la localización del codemandado **ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, y que la parte actora manifiesta que no le es posible proporcionar los datos proporcionado por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ante tales circunstancias y con apoyo en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS del demandado **ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD; a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que **ELIZABETH KARINA JUÁREZ RAMÍREZ** por su propio derecho y en representación de su menor hijo G.Z.J., promovió juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de **LA UNIVERSIDAD PABLO GUARDADO CHÁVEZ; SOCIEDAD CIVIL; DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA PABLO GUARDADO CHÁVEZ, LICENCIADA LEONOR GABRIELA HERNÁNDEZ ESPINOZA; SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO Y ARMANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, reclamando las prestaciones que se detallan en su demanda inicial, concediéndole el término de NUEVE DÍAS para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se le haga saber que el término de NUEVE DÍAS concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.- Quedan las copias en la secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de abril de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1220-D-2016

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS

E D I C T O

FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ.

En el expediente número 38/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **CAROLINA REYES RASGADO,** en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ,** la Jueza del conocimiento mediante sentencia definitiva de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, ordenó notificar a **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de la misma:

SENTENCIA DEFINITIVA: JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Ha sido tramitado en términos de ley el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **CAROLINA REYES RASGADO en contra de FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO:- De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución, se condena a los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, al cumplimiento del contrato de compraventa del veintiuno de octubre de dos mil cinco, y por ende, al otorgamiento de la escritura pública ante el notario público que en su oportunidad nombre la parte actora, respecto del bien inmueble consistente en un predio rústico denominado fracción Candelaria, con una superficie de 78-65-30 hectáreas, en el municipio de Osumacinta, Chiapas; propiedad de dichos vendedores, mismo que cuenta con las colindancias siguientes: **AL NORTE:-** Colinda con Ejido el Palmar; **AL SUR:-** Colinda con Ejido el Triunfo; **AL ORIENTE:-** Colinda con Brígida Morales; y, **AL PONIENTE:-** Colinda con Edelmira Morales; con la finalidad de formalizar el contrato de compraventa antes mencionado; concediéndosele a los demandados para tal efecto, el término

de cinco días contados a partir del día siguiente al en que sean requeridos para ello, una vez que cause ejecutoria esta resolución, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, este juzgado lo hará en su rebeldía.

TERCERO:- También en su oportunidad, envíese oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble especificado en líneas que anteceden, a **CAROLINA REYES RASGADO**.

CUARTO:- No se hace especial condena de costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de este fallo.

QUINTO:- En términos del sexto considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, respecto de los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ.**

SEXTO:- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, con quien actúa y da fe.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 3 DE MAYO DE 2016.

Primera Publicación

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE